CNDH
MÉXICO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 02/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número dos del año dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 01, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000100317
2. Expediente folio 3510000100417
3. Expediente folio 3510000100517
4. Expediente folio 3510000100617
5. Expediente folio 3510000100917
6. Expediente folio 3510000101017
7. Expediente folio 3510000101117
8. Expediente folio 3510000101217
9. Expediente folio 3510000101317
10. Expediente folio 3510000101417
11. Expediente folio 3510000101517
12. Expediente folio 3510000101617
13. Expediente folio 3510000104217
14. Expediente folio 3510000105217
15. Expediente folio 3510000105317
16. Expediente folio 3510000105617
17. Expediente folio 3510000105917

18. Expediente folio 3510000106217
19. Expediente folio 3510000106917
20. Expediente folio 3510000000518

1. FOLIO 3510000100317, en el que se solicitó:

"Información estadística del número de víctimas de delito en México, incluyendo el porcentaje de casos en que las víctimas no obtuvieron la reparación del daño de forma expedita y justa, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2000 a la fecha. Información estadística sobre el número de víctimas de violación a sus derechos humanos en México, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2000 a la fecha, así como, el porcentaje de reparación del daño y/o indemnización, referida a las víctimas de violación de sus derechos humanos. Asimismo, se solicita información (porcentajes, resoluciones, estadísticas, reportes, registros de quejas) sobre las 10 principales autoridades federales, con independencia del órgano al que pertenezcan, que más son señaladas de cometer violaciones a derechos humanos, precisando el porcentaje que representan el total de quejas por autoridad, así como, los hechos violatorios, desde que se implementó el Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos hasta el año 2017; La información estadística relativa al número de quejas presentadas contra dichas autoridades y las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al respecto. ¿Cuantas quejas por violaciones al derecho a la seguridad jurídica, derecho a la legalidad y derecho al debido proceso, ha recibido esa Comisión en el periodo comprendido de 2000 a 2017? ¿Cuántas de estas quejas por violaciones al derecho a la seguridad jurídica, legalidad y debido proceso son a raíz de que se implementó el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en todo el país, cometidas por los tribunales superiores de justicia y las fiscalías de las entidades federativas, así como, de la federación? Por favor desglosar la información por: año, número de víctimas, cantidad de quejas y porcentajes por autoridad federal y estatal. ¿Cuantas recomendaciones ha emitido esa Comisión con relación a violaciones al derecho a la seguridad jurídica y derecho a la legalidad en el periodo comprendido de 2000 a 2017? ¿Cuántas de estas recomendaciones fueron aceptadas y cumplidas? y ¿Cuántas de estas recomendaciones no fueron aceptadas? por favor desglosar la información por: año, cantidad de recomendaciones, numero de recomendaciones aceptadas y cumplidas, numero de recomendaciones no aceptadas, autoridades a las que se les formularon recomendaciones. ¿Qué acciones ha emprendido esa Comisión para salvaguardar la integridad de los familiares tanto de victimas de delito, como de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos? ¿Cuánto del presupuesto público ha destinado esa Comisión al Programa de Atención a Víctimas del Delito desde su creación al año 2017? ¿Cuál es el porcentaje de victimas a las que se les ha brindado orientación y/o asesoría legal y/o atención psicológica desde la creación del programa al año 2017? Por favor, desglosar la información por: año y cantidad de víctimas que han recibido orientación, asesoría y/o atención, presupuesto destinado por cada año. -indicar si desde la operación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en todo el país, hubo un incremento en el número de víctimas del delito, de ser el caso, proporcionar toda la información estadística o gráfica, respecto del incremento en el número de víctimas del delito a raíz de que se implementó dicho Sistema de Justicia Penal Acusatorio, número de quejas recibidas por parte de víctimas del delito en el que hayan referido que no obtuvieron una reparación del daño. Asimismo, ¿Cuantas recomendaciones ha emitido esa Comisión y a que autoridades respecto de este tema? desglosar la información por año (2016-2017) y el porcentaje del incremento en el número de víctimas, quejas recibidas, recomendaciones formuladas y a que autoridades. ¿Cuantas quejas ha recibido esa Comisión en las que se alegue que a raíz de que se implementó el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en todo el país, las víctimas no obtienen una reparación del daño integral?"

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/11/2018, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 593/CNDH/OM/DGF/2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/8047/2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE**

QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 01290, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"…Al respecto, se informa lo siguiente:

i En cuanto al punto de la solicitud relativo a ***"Información estadística del número de víctimas de delito en México, incluyendo el porcentaje de casos en que las víctimas no obtuvieron la reparación del daño de forma expedita y justa, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2000 a la fecha" (sic)****, se precisa que esta Comisión Nacional conoce de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos cuando éstas fueren imputables a autoridades de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y no de delitos, toda vez que su conocimiento compete a los órganos de procuración de justicia, instancias que en su caso, podrían contar con estadísticas sobre el número de víctimas de delitos en el país.*

En consecuencia, este Organismo Nacional tampoco cuenta con datos referentes al porcentaje de casos en que las víctimas [de delito] no obtuvieron la reparación del daño de forma expedita y justa dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2000 a la fecha.

ii. Con relación al punto de la solicitud consistente en ***"Información estadística sobre el número de víctimas de violación a sus derechos humanos en México, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2000 a la fecha, así como el porcentaje de reparación del daño y/o indemnización, referida a las víctimas de violación a sus derechos humanos" (sic)****, se precisa que el número de víctimas de violaciones a derechos humanos reconocidas por este Organismo Nacional, en el marco de sus atribuciones, se advierte del texto de las Recomendaciones, el cual se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección "Recomendaciones", o bien, en la liga electrónica: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones.*

En cuanto al porcentaje de reparación del daño y/o indemnización, se informa que dicha información no obra en los archivos de esta Visitaduría General, así como que de acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 33 del Reglamento Interno, la misma podría obrar en los archivos de la CGSRyAJ.

iii. En atención al punto de la solicitud referente a ***"Asimismo, se solicita información (porcentajes, resoluciones, estadísticas, reportes, registros de quejas) sobre las 10 principales autoridades federales, con independencia del órgano al que pertenezcan, que más son señaladas de cometer violaciones a derechos humanos, precisando el porcentaje que representan el total de quejas por autoridad, así como los hechos violatorios, desde que se implementó el Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos hasta el año 2017; la información estadística relativa al número de quejas presentadas contra dichas autoridades y las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al respecto" (sic)****, se informa que el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional contiene, entre otros datos, la información correspondiente al número de quejas recibidas, a las autoridades señaladas como probables responsables, a los hechos violatorios relacionados con dichos expedientes, así como a la forma de conclusión de cada expediente entre las que se encuentra la emisión de una recomendación, por lo que se estima que de conformidad con las atribuciones previstas en la fracción VII del artículo 26 del Reglamento Interno, la DGQOyT podría atender dicho punto.*

iv. Respecto al punto de la solicitud relativo a ***"¿Cuántas quejas por violaciones al derecho a la seguridad jurídica, derecho a la legalidad y derecho al debido proceso ha recibido esa Comisión en el periodo comprendido de 2000 a 2017? ¿Cuántas de éstas quejas por violaciones al derecho a la seguridad jurídica, legalidad y debido proceso son a raíz de que se implementó el sistema de justicia penal acusatorio en todo el País, cometidas por***

los Tribunales Superiores de Justicia y las Fiscalías de las Entidades Federativas, así como de la Federación? Por favor desglosar la información por: año, número de víctimas, cantidad de quejas y porcentajes por autoridad federal y estatal. ¿Cuántas recomendaciones ha emitido esa Comisión con relación a violaciones al derecho a la seguridad jurídica y derecho a la legalidad en el periodo comprendido de 2000 a 2017? ¿Cuántas de estas recomendaciones fueron aceptadas y cumplidas? y ¿Cuántas de estas recomendaciones no fueron aceptadas? Por favor desglosar la información por: año, cantidad de recomendaciones, número de recomendaciones aceptadas y cumplidas,

número de recomendaciones no aceptadas, autoridades a las que se les formularon recomendaciones" (sic), *se precisa que el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional contiene, entre otros datos, la información correspondiente al número de quejas recibidas en el marco de las atribuciones de este Organismo Nacional apuntadas en el numeral i de este documento, a la fecha de registro, al número de agraviados, a las autoridades señaladas como probables responsables, a los hechos violatorios relacionados con dichos expedientes, a la forma de conclusión de cada expediente, entre las que se encuentra la emisión de una recomendación, así como al nivel de cumplimiento de éstas por autoridad destinataria, por lo que se estima que en observancia a la fracción VII del artículo 26 del Reglamento Interno, la DGQOyT podría atender dicho punto, sin que se pueda precisar el número de quejas que podrían haberse presentado a raíz de que se implementó el sistema de justicia penal acusatorio en todo el país.*

v. Con relación al punto de la solicitud referente a ***"¿Qué acciones ha emprendido esa Comisión para salvaguardar la integridad de los familiares tanto de víctimas de delito, como de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos?" (sic)****, el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Ley de la CNDH) faculta a los Visitadores Generales para solicitar en cualquier momento, a las autoridades competentes, se tomen todas las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación, así como para solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron; dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias.*

De conformidad con los artículos 116 y 117 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se entienden por medidas precautorias o cautelares todas aquellas acciones o abstenciones que el Visitador General (ante la noticia de la violación reclamada, cuando ésta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones, constituyendo razón suficiente que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos), solicite a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos, entre los que se encuentra la integridad de los agraviados y/o familiares.

En caso de acreditarse la violación a derechos humanos, como se desprende de los artículos 44 de la Ley de la CNDH y 132, fracción V de su Reglamento Interno, se emitirá una Recomendación en la que se incluirá un apartado de reparación del daño y otro de recomendaciones específicas ("...entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables") dirigidas a las autoridades responsables, entre los que según lo amerite el caso, pueden instruirse medidas de satisfacción orientadas a la salvaguarda de la integridad de las víctimas directas o indirectas (ver Recomendación 66/2017, párrafo 459 y punto recomendatorio cuarto, disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección "Recomendaciones", o bien, en la liga electrónica: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

Adicionalmente, en aras del principio de máxima publicidad, se informa que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Primera Visitaduría General coordina el ***Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos (PROVÍCTIMA)****, al que le corresponde el programa presupuestario E006 "Atender asuntos relacionados con víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos":*

Creado en el año 2000, tiene el objeto de brindar atención a las víctimas, así como de promover el respeto de los derechos que regula el sistema jurídico mexicano a su favor, ante la carencia de suficientes espacios especializados para prestarles apoyo. Derivado de la Ley General de Víctimas expedida en 2013 y de su reglamentación en el nuevo modelo de atención víctimal que opera a través del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, este Programa, operado por la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, se configura como el área especializada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que está a cargo del cumplimiento de sus obligaciones para con las víctimas.

En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

I. Servicios de atención psicológica de urgencia. Consiste en los primeros auxilios psicológicos que se proporcionan momentos después de ocurrido el evento traumático y de contención del estado mental alterado de la víctima del delito o de violación a derechos humanos, a través de la psicoterapia breve, con el objeto de restablecer su equilibrio emocional. Si para conseguir este objetivo la víctima necesita un proceso terapéutico de mayor alcance, se le canaliza a la institución de salud mental que se lo facilite.

II. Servicios de orientación y asesoría jurídica. Se proporciona en el primer contacto que se tiene con las víctimas, en el que se les informa sobre sus derechos, se realiza la valoración de los hechos y de la situación jurídica, así como de la condición personal de las víctimas y del daño ocasionado. Asimismo, se brinda asesoría jurídica respecto de las instancias y procedimientos legales que tienen a su alcance para hacer efectivos sus derechos. Posteriormente, se les canaliza a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal o a las comisiones ejecutivas de atención a víctimas estatales que cuentan con asesores jurídicos que representan sus derechos ante instancias judiciales y administrativas; en las entidades federativas donde aún no han sido creadas estas últimas, se les canaliza a la unidad especializada de víctimas que se encuentre operando. En todos los casos, se da seguimiento al asunto.

III. Servicios de promoción de los derechos humanos de las víctimas. Implican la organización y participación en cursos, talleres, conferencias, foros, etc., dirigidos a distintos sectores sociales, a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y sus familias, así como a servidores públicos vinculados con la atención a víctimas, con el objeto de promover entre ellos el conocimiento y respeto de los derechos humanos de ese sector de la población, la nueva legislación en materia de víctimas y la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

IV. Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las víctimas. Se realizan a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a disposición del público interesado para su consulta.

V. Servicios de acompañamiento. Son las gestiones de apoyo para las víctimas realizadas en su representación ante instituciones públicas o privadas hasta la estabilización de la crisis y canalización para la atención terapéutica de la víctima, así como las gestiones que en coadyuvancia se realizan ante las autoridades de procuración y administración de justicia.

Los servicios que se proporcionan son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de cumplir con requisito alguno, por las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.

En lo concerniente a los servicios proporcionados por los programas, se informa que en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, se encuentra disponible para consulta en la sección de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondiente al Programa a la que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Atención a Víctimas del Delito.

En observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, adicionalmente se informa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, entre ellos, PROVICTIMA, se publica en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3.Informes Anuales de Actividades.

i. *En cuanto al punto de la solicitud relativo a* ***"¿Cuánto del presupuesto público ha destinado esa Comisión al Programa de Atención a Víctimas del Delito desde su creación al año 2017?" (sic)****, se informa que este Organismo Nacional de forma anual y por trimestre difunde, respecto a cada programa presupuestario, Informes de Avances Programáticos o Presupuestales, a partir de los cuales, se pueden conocer los montos que se programan, modifican y ejercen. En ese sentido, información al respecto se encuentra disponible para su consulta en: http://www.cndh.org.mx/Presupuesto_Asignado_Ejercido*

No obstante lo anterior, se sugiere dirigir este apartado de la solicitud a la Oficialía Mayor de este Organismo, toda vez que de conformidad con el artículo 22, fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interno de la CNDH dicha área concentra la información financiera y el ejercicio del gasto de todos los programas presupuestarios.

ii. *En atención al punto de la solicitud referente a* ***"¿Cuál es el porcentaje de víctimas a las que se les ha brindado orientación y/o asesoría legal y/o atención psicológica desde la creación del Programa al año 2017? Por favor, desglosar la información por: año y cantidad de víctimas que han recibido orientación, asesoría y/o atención" (sic),*** *se reitera lo señalado en el numeral v de este documento respecto a que el detalle de la totalidad de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, entre ellos, PROVICTIMA, se publica en los correspondientes Informes Anuales de Actividades de esta Comisión Nacional, de manera que el número de víctimas al que se le ha proporcionado orientación y/o asesoría legal y/o atención psicológica puede consultarse en los mismos.*

Lo anterior, en observancia a los Criterios 9/10[1] y 3/17[2] emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad se informa que del apartado correspondiente al Programa de Atención a Víctimas (PROVÍCTIMA) de los informes anuales de actividades de esta Comisión Nacional se desprende que éste del año 2000 al 2017 intervino en 42,966 asuntos, de los que 16,871 fueron de naturaleza penal y 26,095 de otras materias. En los asuntos penales se atendieron a 10,648 víctimas y a 2,866 inculpados, sin embargo, cabe aclarar que la suma global de víctimas e inculpados no concuerda con el total de asuntos penales debido a que en los informes de actividades de la CNDH del año 2000 a 2004 no se realizó el desglose del número de víctimas y de inculpados.

Asimismo, de dichos informes se advierte que se brindaron 35,048 orientaciones jurídicas y 8,528 servicios psicológicos, respecto a los que cabe precisar que en los años 2000 a 2004 tampoco se especifica cuántas orientaciones jurídicas y cuántos servicios psicológicos se proporcionaron. En total, se atendieron a 43,713 personas. Los datos mencionados se desglosan en el siguiente cuadro:

Año	Asuntos atendidos	Naturaleza jurídica de los asuntos			Servicios proporcionados		Personas atendidas
		Penal		Otras materias	Jurídico	Psicológico	
		Víctimas	Inculpados				
2000	833	347 no especifica cuántas víctimas y/o inculpados.		486	No se desglosan los servicios.		833
2001	985	704 no especifica cuántas víctimas y/o inculpados.		281	No se desglosan los servicios.		985
2002	897	417 no especifica cuántas víctimas y/o inculpados.		480	No se desglosan los servicios.		897
2003	820	342 no especifica cuántas víctimas y/o inculpados.		478	No se desglosan los servicios.		820

[1] ***Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.*** *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

[2] ***Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

2004	2,611	1,713 no especifica cuántas víctimas y/o inculpados.		898	No se desglosan los servicios.		2,611
2005	2,811	Total: 1,530*		1,281	2,584	194	2,977
		1,490	206				
2006	2,200	Total: 849		1,351	2,150	78	2,200
		588	261				
2007	2,509	Total: 1,344		1,165	2,432	107	2,509
		1,082	262				
2008	2,089	Total: 1,088		1,001	1,959	223	2,089
		885	203				
2009	2,163	Total: 1,052		1,111	2,082	72	2,163
		836	216				
2010	2,414	Total: 1,013		1,401	2,349	60	2,414
		763	250				
2011	2,525	Total: 1,110		1,415	2,645	1,004	2,525
		719	391				
2012	3,150	Total: 1,338		1,812	3,222	973	3,150
		811	527				
2013	2,722	Total: 1,219		1,503	2,184	548	2,722
		1,119	100				
2014	3,189	Total: 1,310		1,879	2,841	417	3,189
		1,115	195				
2015	3,687	Total: 1,151		2,536	3,442	1,384	3,687
		933	218				
2016	3,933	Total: 248		3,685	3,750	3,197	4,507
		215	33				
2017**	3,428	Total: 96		3,332	3,408	271	3,435
		92	4				
Totales	**42,966 Asuntos atendidos**	**Total: 16,871 asuntos penales**		**26, 095 Otras materias**	**35, 048**** Orientaciones jurídicas**	**8,528 Servicios psicológicos**	**43,713**** Personas atendidas**
		10,648* Víctimas**	**2,866 inculpados**				

Fuente: Informes anuales de trabajo de la CNDH del año 2000 a 2017.

**La suma de víctimas e inculpados no concuerda con el total de asuntos de naturaleza penal porque hay ocasiones que se atiende a más de una persona.*

***Corte al mes de octubre, en virtud de que en dicho mes se realizó el corte mensual próximo anterior a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa (23 de noviembre de 2017).*

****La suma de víctimas e inculpados no concuerda con el total de asuntos penales debido a que en los informes de trabajo de la CNDH del año 2000 a 2004, no se realizó el desglose en los casos penales en cuanto al número de víctimas y de inculpados.*

*****En los informes de trabajo de la CNDH del año 2000 a 2004, no se especifica cuántos de los servicios proporcionados corresponden a orientaciones jurídicas y cuántos a servicios psicológicos.*
******En algunos casos se atendió a más de una persona.*

viii. Respecto al punto de la solicitud relativo a ***"Indicar si desde la operación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en todo el País, hubo un incremento en el número de víctimas del delito, de ser el caso, proporcionar toda la información estadística o gráfica, respecto del incremento en el número de víctimas del delito a raíz que se implementó dicho sistema de justicia penal acusatorio" (sic),*** *es de resaltar que como se señaló en el numeral i de este documento, esta Comisión Nacional no es competente para conocer de delitos, por lo que no cuenta con estadísticas de las víctimas relacionadas con los mismos, de manera que se sugiere orientar al solicitante para que dirija su inquietud a los órganos de procuración de justicia.*

No obstante, se estima pertinente apuntar que los servicios que proporciona Províctima a víctimas de delitos se circunscriben a brindar atención mediante la prestación de servicios de orientación jurídica, atención psicológica de urgencia, así como acompañamiento ante las instituciones públicas competentes para que se les facilite la ayuda que necesitan, con independencia de las atribuciones que legalmente corresponden a las Comisiones de Víctimas locales y federal, así como a las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. En ese sentido, esta CNDH únicamente se encuentra en posibilidad de reportar el número de víctimas de delitos que han requerido los servicios de Províctima, dato que se advierte del cuadro incluido en el numeral anterior.

vi. Por lo que toca al punto consistente en ***"número de quejas recibidas por parte de víctimas del delito en el que hayan referido que no obtuvieron una reparación del daño. Asimismo, ¿Cuántas recomendaciones ha emitido esa Comisión y a qué autoridades respecto de este tema? Desglosar la información por año (2016-2017) y el porcentaje del incremento en el número de víctimas, quejas recibidas, recomendaciones formuladas y a que autoridades. - ¿Cuántas quejas ha recibido esa Comisión en las que se alegue que a raíz de que se implementó el sistema de justicia penal acusatorio en todo el País, las victimas no obtienen una reparación del daño integral?" (sic),*** *se precisa que el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional contiene, entre otros datos, la información correspondiente al número de quejas recibidas, a la fecha de registro, a los hechos violatorios y a la narración de hechos relacionados con dichos expedientes, número de agraviados, la forma de conclusión de cada expediente entre las que se encuentra la emisión de una recomendación, así como las autoridades recomendadas, por lo que se estima que en observancia a la fracción VII del artículo 26 del Reglamento Interno, la DGQOyT podría atender dicho punto, sin que se pueda precisar el número de quejas que podrían haberse presentado a raíz de que se implementó el sistema de justicia penal acusatorio en todo el país.*

No se omite señalar que como se manifestó en el numeral i, el dato relativo al número de víctimas se advierte del texto de las Recomendaciones…"

Oficialía Mayor.

"…Sobre el particular, sírvase encontrar, en cuadro anexo -el cual forma parte integrante del presente-, information del Presupuesto Ejercido por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Programa de Atención a Víctimas del Delito, del 2002 al 2017 (al 24 de noviembre de 2017, cifras preliminares).

Es importante señalar que, en cuanto al segundo requerimiento señalado, no se cuenta con información en la base de datos del Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF), toda vez que los recursos son administrados en términos del Programa Presupuestario señalado.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos *Presupuesto Ejercido en el Programa de Atención a Víctimas del Delito* *2002 al 2017 (al 24 de noviembre de 2017, cifras preliminares)*			
AÑO	***PROGRAMA PRESUPUESTARIO***		***Presupuesto Ejercido***
2002	*P011*	*De atención a víctimas del delito*	*$ 6,880,634*
2003	*P031*	*Programa de atención a víctimas del delito*	*$ 16,024,209*
2004	*R011*	*Atender solicitudes de apoyo de las víctimas del delito*	*$ 12,878,880*
2005	*R004*	*Atender solicitudes de apoyo de las víctimas del delito*	*$ 12,179,011*
2006	*R003*	*Gestionar solicitudes de apoyo de las víctimas del delito*	*$ 11,976,809*
2007	*R003*	*Gestionar solicitudes de apoyo de las víctimas del delito*	*$ 11,387,209*
2008	*E006*	*Proporcionar servicios victimológicos a las víctimas del delito*	*$11,629,767*
2009	*E006*	*Proporcionar servicios victimológicos a las víctimas del delito*	*$ 11,262,912*
2010	*E006*	*Proporcionar servicios victimológicos a las víctimas del delito*	*$ 15,518,367*
2011	*E006*	*Proporcionar servicios victimológicos a las víctimas del delito*	*$ 16,470,105*
2012	*E006*	*Proporcionar servicios victimológicos a las víctimas del delito*	*$ 16,393,856*
2013	*E006*	*Proporcionar servicios victimológicos a las víctimas del delito*	*$ 16,990,043*
2014	*E006*	*Proporcionar servicios victimológicos a las víctimas del delito*	*$ 19,655,220*
2015	*E006*	*Atender asuntos relacionados con víctimas del delito*	*$ 18,536805*
2016	*E006*	*Atender asuntos relacionados con víctimas del delito*	*$ 26,179,028.45*
2017	*E006*	*Atender asuntos relacionados con víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.*	*$ 18,609,213.00*

..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de *"¿Cuántas recomendaciones ha emitido esa Comisión con relación a violaciones al derecho a la seguridad jurídica y derecho a la legalidad en el periodo comprendido de 2000 a 2017? ¿Cuántas de estas recomendaciones fueron aceptadas y cumplidas? Y ¿Cuántas recomendaciones no fueron aceptadas? Por favor desglosar la información por: año, cantidad de recomendaciones, número de recomendaciones aceptadas y cumplidas, número de recomendaciones no aceptadas, autoridades a las que les formularon recomendaciones." (sic)*; hago de su conocimiento que se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "RECOM-FECHA DE EMISIONENTRE RANGO DEL 01/01/2000 AL 23/11/2017, Y EXP-DERECHO IGUAL A DERECHO A LA LEGALIDAD", los cuales guardan una estrecha relación con la solicitud en los que se obtuvo como resultado:

No. recom. emitidas	No. autoridades recomendadas	No. autoridades que aceptaron	No. de autoridades que no aceptaron	No. en de autoridades en trámite	No. en de autoridades en cumplidas
158	210	202	8	98	104

Se adjuntan 5 fojas útiles de la impresión de la citada búsqueda en donde se encuentra dicha información desglosada por año, número de recomendación, autoridad y status de cumplimiento de cada una de éstas.

Asimismo, se realizó la búsqueda "EXP- DERECHO IGUAL A DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA, Y RECOM-FECHA DE EMISION ENTRE RANGO DEL 01/01/2000 AL 23/11/2017", los cuales guardan una estrecha relación con la solicitud, en la cual se obtuvo la siguiente información:

No. recom. emitidas	No. autoridades recomendadas	No. autoridades que aceptaron	No. de autoridades que no aceptaron	No. en de autoridades en trámite	No. en de autoridades en cumplidas
358	536	501	35	291	210

Se adjuntan 13 fojas útiles de la impresión de la citada búsqueda, en las cuales se encuentran dicha información desglosada por año, número de recomendación, autoridad y status de cumplimiento de cada una de éstas.

Asimismo, se hace de su conocimiento si es de su interés conocer el texto íntegro de las recomendaciones arriba enlistadas, éste puede ser consultado en el siguiente enlace siguiente enlace http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones , en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx , a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades .

También, se sugiere consultar el seguimiento de las citadas Recomendaciones emitidas en 2015, 2016 y 2017 en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Respecto, a la pregunta del peticionario en la que solicita "*Indicar si desde la operación del nuevo **sistema de justicia penal acusatorio** en todo el País, hubo incremento en el número de víctimas del delito, de ser el caso, proporcionar toda la información estadística o gráfica, respecto del incremento en el número de víctimas del delito a raíz de que se implementó dicho sistema de justicia penal acusatorio, número quejas recibidas por parte de víctimas del delito en el que hayan referido que no obtuvieron una reparación del daño. Asimismo, **¿Cuántas recomendaciones ha emitido esa Comisión y a qué autoridades respecto de este tema?** Desglosar la información por año (2016-2017) y el porcentaje del incremento en el número de víctimas, quejas recibidas, **recomendaciones formuladas y a que autoridades.**/-*" (sic) [Énfasis añadido]; por lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta

Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "RECOM-SINTESIS-CONTIENE SISTEMA PENAL ACUSATORIO, Y RECOM- FECHA DE EMISION ENTRE RANGO 01/01/2016 AL 23/11/2017, la cual guarda una estrecha relación con la solicitud, en los cuales se obtuvo como resultado igual **a cero recomendaciones**. Se adjunta al presente una foja útil de la impresión de la citada búsqueda.

Una vez realizado lo anterior, y en atención al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Ahora bien, y en atención a lo requerido por el peticionario respecto de *"Asimismo, se solicita información (porcentajes, resoluciones, estadísticas, reportes, registros de quejas) sobre las 10 principales autoridades federales, con independencia del órgano al que pertenezcan, que más son señaladas de cometer violaciones de derechos humanos, precisando el porcentaje que representan el total de quejas por autoridad, así como los hechos violatorios, desde que se implementó el Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos humanos hasta el año 2017, la información estadística relativa al número de quejas presentadas contra dichas autoridades y **las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al respecto**."* (sic) [Énfasis añadido]; al respecto se informa que a partir del año de 2010 se aprobó y se dio inicio a la realización e integración del Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos, con el propósito de monitorear y advertir sobre las situaciones de riesgo de la población civil por los efectos a las violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades federales, a través de esta herramienta es posible identificar la tendencia que abarcan los conflictos internos, así como la situación de riesgo que se presenta en las entidades federativas y municipios. Ante ellos esta Comisión Nacional tiene un alto compromiso de servicio a la población civil brindando información precisa, oportuna y confiable, respecto a las tendencias de violación de los derechos humanos, es por ello que, respecto a las 10 principales autoridades federales, con independencia del órgano al que pertenezcan, que más son señaladas de cometer violaciones de derechos humanos, puede ser consultado en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través del link http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/inicio.asp .

Ahora bien, respecto a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigidas a las 10 autoridades federales más recomendadas, se realizó una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, especificó en Sistema de Análisis de los Procesos Relacionados al Seguimiento de Recomendaciones, con los criterios: "Fecha de emisión del 01/01/2010 al 23/11/2017, Clasificación de la autoridad = Federal", el cual guarda una estrecha relación con la solicitud en comento en la cual se obtuvo como resultado:

NO.	AUTORIDAD FEDERAL	RECOMENDACIONES EMITIDAS
1	Comisión Nacional de Seguridad	84
2	Instituto Mexicano del Seguro Social	77
3	Secretaría de la Defensa Nacional	76
4	Procuraduría General de la República	39
5	Secretaría de Marina	36
6	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	34
7	Instituto Nacional de Migración	20

8	Secretaría de Educación Pública	16
9	Secretaría de Salud	11
10	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	6

Se adjunta al presente tres fojas útiles de la impresión de la citad búsqueda.

En cuanto a lo requerido por el peticionario, respecto a "*Información estadística del número de víctimas de delito en México, incluyendo el porcentaje de casos en que las víctimas no obtuvieron la reparación del daño de forma expedita y justa, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2000 a la fecha. Información estadística sobre el número de víctimas de violación a sus derechos humanos en México, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2000 a la fecha, así como el porcentaje de reparación del daño y/o indemnización, referida a las víctimas de violación de sus derechos humanos. … Indicar si desde la operación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en todo el País, hubo incremento en el número de víctimas del delito, de ser el caso, proporcionar toda la información estadística o gráfica, respecto del incremento en el número de víctimas del delito a raíz de que se implementó dicho sistema de justicia penal acusatorio… y el porcentaje del incremento en el número de víctimas.*" (sic); al respecto, se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 6 fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Organismo Nacional, entre otras, se encuentra el de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; así como formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta facultad, es otorgada al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según se establece en la fracción III de la referida Ley de esta Comisión Nacional, para lo cual se apoya en las Visitadoras y los Visitadores Adjuntos, quienes de conformidad con la fracción IV del artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encargan de realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo emite recomendaciones, una vez que ha realizado las investigaciones conducentes, cuyo resultado concluye en la **existencia de violaciones a derechos humanos**, ya sea por parte de personas servidoras públicas federales, por Recursos de Inconformidad o como resultado de ejercitar la facultad de atracción; las cuales son dirigidas a las personas titulares de las dependencias en donde ejercen sus funciones las personas servidoras públicas acusadas de violentar los derechos fundamentales.

Asimismo, una recomendación, es la resolución que emiten los organismos protectores de derechos humanos que determina la violación a los derechos humanos. Con esta resolución se señala a la autoridad su responsabilidad y **se le recomienda las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la Ley General de Víctimas**, en atención al artículo 126 de la Ley en cita; por lo que esta Comisión Nacional no determina la procedencia y el monto, en su caso, de la reparación del daño, sólo recomienda a la autoridad la reparación daño o restitución del derecho humano violentado.

Por lo anterior, se le orienta al peticionario solicitar a la unidad de transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la información antes descrita, toda vez que es ésta Institución tiene como atribución llevar los registros de víctimas, determinación de la reparación del daño, el pago de la misma y demás servicios, en atención a los artículos 2, 79, 84, 96, 112 de la Ley General de Víctimas.

En cuanto, a las preguntas del peticionario en las que señala "*Asimismo, se solicita información (porcentajes, resoluciones, estadísticas, reportes, registros de quejas) sobre las 10 principales autoridades federales, con independencia del órgano al que pertenezcan, que más son señaladas de cometer violaciones de derechos humanos, precisando el porcentaje que representan el total de quejas por autoridad, así como los hechos violatorios, desde que se implementó el Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos humanos hasta el año 2017, la información estadística relativa al número de quejas presentadas contra dichas autoridades y las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al respecto, ¿Cuántas quejas por violaciones al derecho a la seguridad social, derecho a la legalidad y derecho al debido proceso ha recibido esa comisión en el periodo comprendido de 2000 a 2017? ¿Cuántas de éstas quejas por violaciones al derecho a la seguridad jurídica, legalidad y debido proceso son a raíz de que se implementó el sistema de justicia penal acusatorio en todo el País, cometidos por los Tribunales Superiores de Justica y las Fiscalías de las Entidades Federativas, así como de las Federación? Por favor desglosar la información por: año, número de víctimas, cantidad de quejas y porcentajes por autoridad federal y estatal. - ¿Qué acciones ha emprendido esa Comisión para salvaguardar la integridad de los familiares tanto de víctimas del delito, como de víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos?, ¿Cuál es el porcentaje de víctimas a las que se les ha brindado orientación y/o asesoría legal y/o atención psicológica desde la creación del Programa al año 2017? Por favor, desglosar la información por: año y cantidad de víctimas que han recibido orientación, asesoría y/o atención, presupuesto destinado por cada año. –¿Cuántas quejas ha recibido esa Comisión en las que se alegue que a raíz de que se implementó el sistema de justicia penal acusatorio en todo el País, las víctimas no obtienen una reparación del daño integral? (sic),* le informo que en atención a los artículos 21, fracción II, 33, fracciones I y II, y 138, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los cuales establecen que la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones, entre otras y a través de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar toda las acciones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional, así como recibir la información y documentación referida en la fracción I, evaluando y determinando el estado de cumplimiento de las recomendaciones y una vez que se ha agotado las posibilidades reales de cumplimiento de una recomendación, podrá cerrarse su seguimiento mediante acuerdo expreso del Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, en el que se determine el supuesto en el cual quedará registrado su cumplimiento.

Por lo anterior, se señala que ésta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones no tiene competencia para responder a los cuestionamientos realizados por el peticionario referente al tema de quejas…"

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"…Del análisis practicado a su amable requerimiento, me permito en un primero término hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de denuncias penales ni lleva a cabo la integración de carpetas de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al 31 de octubre del año 2017, se ubicó el registro de 119,121 expedientes de queja, distribuidos de la siguiente forma:

PERIODO	ACUMULADO
2000-2001	7,280
2002-2003	6,702
2004-2005	9,208
2006-2007	10,719
2008-2009	12,087
2010-2011	17,308
2012-2013	20,019
2014-2015	18,435
2016-2017 (Oct. 31)	17,363
TOTAL	**119,121**

Al respecto, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará en 9 archivos el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los 119,121 expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite en un archivo adicional el documento denominado "Acumulado por Autoridades (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información: Autoridad y su acumulado.

También le comunico que se realizó una nueva búsqueda en el sistema de gestión institucional, utilizando como criterio el periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al treinta y uno de octubre del año 2017 y con los Derechos vulnerados "Derecho a la Seguridad Jurídica" y "Derecho a la Legalidad", ubicando el registro de 43,343 y 14,602 expedientes de queja, respectivamente.

No se omite precisar que un expediente de queja puede tener uno o más Derechos vulnerados registrados.

Ahora bien, al realizar la búsqueda incorporando en el apartado de narración de hechos la frase "Nuevo Sistema de Justicia Penal", se ubicó el registro de 2 expedientes de queja con el Derecho de Seguridad Jurídica y 0 con el Derecho a la Legalidad.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de los expedientes antes citados: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Lo anterior, no es óbice para comunicar a Usted que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no está obligada para elaborar un documento ad-hoc para la atención de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

> *"**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos,*

las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

Así las cosas y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, se comunica que en la página institucional www.cndh.org.mx, en los íconos denominados CNDH-CONÓCENOS/Informes y Acuerdos/Cifras sobre actividades de la CNDH y CNDH-CONÓCENOS/Informes anuales de actividades, podrá ubicar información estadística complementaria a su requerimiento por cada uno de los ejercicios solicitados, toda vez que se trata de información considerada como pública, lo anterior con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000100417, en el que se solicitó:

"La CNDH que acciones llevo o lleva a cabo con lo referente al caso Tajamar, en Cancún, favor de enviar algún link o número de queja, o recomendación, o si hubo alguna propuesta de conciliación."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/XII/17/2017,** en el que señala lo siguiente:

"...Del análisis a la citada solicitud, se realizó una búsqueda en los registros de esta Visitaduría General a través del Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, donde se localizó el expediente CNDH/6/2016/378/Q y su acumulado CNDH/6/2015/6584/Q el cual fue concluido a través de la Recomendación 67/2017 "Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, por la remoción de manglar para la realización del desarrollo "Malecón Cancún" (Proyecto Tajamar) en Quintana Roo" del 5 de diciembre de 2017.

Por consiguiente, las acciones que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevo a cabo sobre la remoción del manglar para la realización del desarrollo "Malecón Cancún" (Proyecto Tajamar) en Quintana Roo, se pueden apreciar en el contenido de la ya citada Recomendación 67/2017, la cual se podrá consultar en el siguiente link: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_067.pdf..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000100517, en el que se solicitó:

"Asuntos, o recomendaciones, o medida cautelar relativos al caso Tajamar en Cancún, quienes fueron los peticionarios, derechos vulnerados en los expedientes, leyes en que se fundó, actos de molestia, calificación de que derechos humanos se violentó."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/XII/18/2017,** en el que señala lo siguiente:

"...Del análisis a la citada solicitud, se realizó una búsqueda en los registros de esta Visitaduría General a través del Sistema Integral de Información de esta Comisión Nacional, donde se localizó el expediente CNDH/6/2016/378/Q y su acumulado CNDH/6/2015/6584/Q el cual fue concluido a través de la Recomendación 67/2017 "Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, por la remoción de manglar para la realización del desarrollo "Malecón Cancún" (Proyecto Tajamar) en Quintana Roo" de 5 de diciembre de 2017.

Ahora bien, sobre su requerimiento "QUIENES FUERON LOS PETICIONARIOS" (sic), se hace de su conocimiento que en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la LFTAIP los nombres de los peticionarios es información confidencial por lo tanto este Organismo Nacional tiene la obligación de resguardar ese dato sin temporalidad alguna, ya que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En lo que respecta a los "DERECHOS VULNERADOS EN LOS EXPEDIENTES, LEYES EN QUE SE FUNDÓ, ACTOS DE MOLESTIA, CALIFICACION DE QUE DERECHOS HUMANOS SE VIOLENTÓ" (sic), la mencionada Recomendación 67/2017 versa sobre los siguientes: el derecho humano a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y principio de legalidad, la cual se podrá consultar en el siguiente link: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_067.pdf..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000100617, en el que se solicitó:

"Número de expediente, quejosos acuerdo de calificación, derechos humanos violados. Numero de asuntos, recomendaciones, propuestas de conciliación y puntos, mecanismos de reparación integral del daño, sobre el caso Tajamar de Cancún."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/XII/19/2017,** en el que señala lo siguiente:

"...Del análisis a la citada solicitud, se realizó una búsqueda en los registros de esta Visitaduría General a través del Sistema Integral de Información de esta Comisión Nacional, donde se localizó el expediente CNDH/6/2016/378/Q y su acumulado CNDH/6/2015/6584/Q el cual fue concluido a través de la Recomendación 67/2017 "Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, por la remoción de manglar para la realización del desarrollo "Malecón Cancún" (Proyecto Tajamar) en Quintana Roo" del 5 de diciembre de 2017.

Ahora bien, sobre su requerimiento "QUEJOSOS" (sic), se hace de su conocimiento que en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los

nombres de los quejosos es información confidencial por lo tanto este Organismo Nacional tiene la obligación de resguardar ese dato sin temporalidad alguna, ya que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En lo que respecta a los "ACUERDOS DE CALIFICACION, DERECHOS HUMANOS VIOLADOS" (sic), la mencionada Recomendación 67/2017 versa sobre los siguientes: el derecho humano a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y principio de legalidad, la cual se podrá consultar en el siguiente link: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_067.pdf

Sobre el requerimiento de cuáles son las "PROPUESTAS DE CONCILIACION Y PUNTOS" (sic), es preciso mencionar que en el asunto que nos atañe no hubo una propuesta de conciliación, simplemente se concluyó de manera directa atreves de la ya citada Recomendación.

Con relación a los "MECANISMOS DE REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO" (sic), la Recomendación 67/2017, a partir de su página 120 indica como medidas de reparación integral del daño: la restitución, la satisfacción y garantía de no repetición..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000100917, en el que se solicitó:

"No cuento con el número de expediente, ni acuse de recibo de la admisión de la queja que esta CNDH tramito en relación a mi asunto."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/I/3/2018,** en el que señala lo siguiente:

"...Del análisis a la citada solicitud, así como de los documentos que anexa, se realizó una búsqueda en los registros de esta Visitaduría General a través del Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, donde se localizó el expediente CNDH/6/2017/6592/Q y del estudio realizado a las constancias que lo integran se le brindó orientación jurídica, por lo que fue concluido el 12 de diciembre de 2017.

Ahora bien, ya que solicita copia simple de las gestiones y documentos que obran en el referido expediente de queja, es preciso señalar que su reproducción tiene un costo, por lo que se procederá a la entrega una vez que acredite el pago respectivo. No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la LFTAIP; 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como, en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita se informe al peticionario que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar es por 115 copias simples, lo cual asciende a $57.50 (cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) equivalente a la multiplicación de $.50 (cincuenta centavos, 00/100 M.N.) por 1 hoja simple. De igual manera, se deberá indicar al peticionario que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- *Banco: Cualquier sucursal Banorte*
- *Cuenta concentradora: 0175978980*

- *Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)*
- *Referencia 1: 117010*
- *Referencia 2: 14*
- *Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)*

Por lo anterior, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado.

Cabe destacar que el solicitante guarda la calidad de quejoso y agraviado y tomando en consideración que la información solicitada refiere datos personales, cuyo acceso está restringido al titular, indíquese al peticionario que, para acceder a la información integral deberá acreditar su personalidad, en caso de que no, se proporcionará la información solicitada en versión pública, toda vez que esta Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000101017, en el que se solicitó:

"No cuento con el número de expediente, ni acuse de recibo de la admisión de la queja que esta CNDH tramito en relación a mi asunto"

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/I/4/2018,** en el que señala lo siguiente:

"…Del análisis a la citada solicitud, así como de los documentos que anexa, se realizó una búsqueda en los registros de esta Visitaduría General a través del Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, donde se localizó el expediente CNDH/6/2017/6592/Q y del estudio realizado a las constancias que lo integran se le brindó una orientación jurídica, por lo que fue concluido el 12 de diciembre de 2017.

Con relación a su requerimiento, mediante el cual indica "No cuento con el número de expediente, ni acuse de recibo de la admisión de la queja que esta CNDH tramito en relación a mi asunto" (sic), cabe señalar que se envió, por medio de correo certificado al domicilio señalado en el escrito de queja, el oficio 56782 de 18 de septiembre de 2017 mediante el cual se informa a la parte quejosa, hoy peticionaria, la admisión de instancia de su escrito de queja y se le proporciona el número de expediente, nombre y extensión del visitador adjunto a quien le fue asignado su asunto.

Ahora bien, ya que solicita copia simple de las gestiones y documentos que obran en el referido expediente de queja, es preciso señalar que su reproducción tiene un costo, por lo que se procederá a la entrega una vez que acredite el pago respectivo. No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la LFTAIP; 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como, en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita se informe al peticionario que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar es por 115 copias simples, lo

cual asciende a $57.50 (cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) equivalente a la multiplicación de $.50 (cincuenta centavos, 00/100 M.N.) por 1 hoja simple. De igual manera, se deberá indicar al peticionario que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- *Banco: Cualquier sucursal Banorte*
- *Cuenta concentradora: 0175978980*
- *Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)*
- *Referencia 1: 117010*
- *Referencia 2: 14*
- *Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)*

Por lo anterior, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado.

Cabe destacar que el solicitante guarda la calidad de quejoso y agraviado y tomando en consideración que la información solicitada refiere datos personales, cuyo acceso está restringido al titular, indíquese al peticionario que, para acceder a la información integral deberá acreditar su personalidad, en caso de que no, se proporcionará la información solicitada en versión pública, toda vez que esta Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **TODA VEZ, QUE SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE GUARDA LA CALIDAD DE QUEJOSO Y AGRAVIADO, Y QUE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, SE CONSIDERÓ NO COBRAR LA INFORMACIÓN POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN, ASÍ COMO QUE ACREDITE DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD, TODA VEZ, CONTIENEN DATOS PERSONALES. FINALMENTE, BRINDAR EL INFORME ANALÍTICO DEL EXPEDIENTE REQUERIDO, O EN SU CASO, PRECISAR QUE NO SE REALIZAN DOCUMENTOS AD HOC, E INCLUIR LOS DATOS DE CONTACTO DEL VISITADOR ADJUNTO QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO EL TRÁMITE DEL MISMO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000101117, en el que se solicitó:

"Sírvase proporcionar indicadores y estadísticas, análisis o informes sobre condiciones de vivienda de las personas con discapacidad, incluyendo investigaciones sobre las condiciones existentes en instituciones; y la magnitud de la situación de calle y discriminación (incluido el fracaso de proporcionar ajustes razonables) en el sector privado y público. Sírvanse también proporcionar, referencias sobre documentos y testimonios (publicaciones, documentos visuales u otros) de las condiciones de vivienda de las personas con discapacidad."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/35/2018; Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/446/2017,** en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, a partir de lo informado por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se precisa lo siguiente:

i. De conformidad con el artículo 2°de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para el cumplimiento de tal objeto, con fundamento en el artículo 59 de su Reglamento Interno, las Visitadurías Generales, además de la atención de quejas tienen a su cargo "Programas", cuyo objetivo principal es la atención prioritaria de determinados grupos en especial situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la ***Primera Visitaduría General*** *de este Organismo Público cuenta con un área de atención apersonas con discapacidad denominada Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (que a su vez opera el programa presupuestario E024 "Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"), cuya naturaleza, servicios y actividades se describen a continuación.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), que a continuación se transcribe, las tareas de promoción, protección y ***supervisión*** *de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:*

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."

En observancia al precepto citado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas se configuran como el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional encargado de promover, proteger y ***supervisar*** *la aplicación de la CDPD y, por ende, tienen como tarea primordial dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los diversos ámbitos de gobierno por las instituciones a las que compete su cumplimiento e implementación.*

Aunado a ello, el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (con antecedentes en la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad creada en 2011) coadyuva, en su caso, en los trabajos de capacitación y acompañamiento para la implementación de los Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la ***supervisión*** *puntual del cumplimiento de la CDPD.*

En virtud de lo anterior, el Mecanismo desempeña su mandato, con cobertura nacional, a través de las siguientes actividades:

I. Promoción. Implica la organización y participación en actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros),

para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de las siguientes acciones:

a) Enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y población en general a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos. Para solicitar alguna de las actividades en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Mecanismo, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

b) Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.

c) Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales tales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, CD´s, cuadernillos, etc., sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

II. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para, en su caso, su posterior remisión al Área de Quejas.

III. Supervisión. Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Cualquier persona con o sin discapacidad interesada en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad puede acceder a los servicios en comento. Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de cumplir con requisito alguno. En observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones del Mecanismo y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas con discapacidad, se encuentra disponible para consulta en la sección de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondiente al Mecanismo a la que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad.

Aunado a lo anterior, en observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10[3]

[3] **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf. o bien en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfll.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se informa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, se publica en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3.Informes Anuales de Actividades.

ii. No obstante lo apuntado, se informa que en la Primera Visitaduría General no se cuenta con información que pueda atender la inquietud de la solicitante, así como que no se actualiza supuesto alguno de la normatividad interna que obligue a esta Unidad Administrativa a contar con ella, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que la misma existe en sus archivos. En ese orden de ideas, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP y del Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que para pronta referencia se transcribe a continuación no se solicitará la declaración de inexistencia de la información:

***"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** [...] existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."*[4]

*Se estima pertinente precisar que de conformidad con el artículo 33 numeral 1 de la CDPD y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, corresponde al **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)** ser el mecanismo que genera la política pública en materia de discapacidad, a través de la coordinación interinstitucional e intrainstitucional, además de promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado en las estrategias y programas derivados de la referida Ley General y otros ordenamientos aplicables en la materia, razón por la cual se sugiere orientar a la solicitante para que dirija su inquietud al Consejo en comento.*

*Adicionalmente se sugiere orientar a la peticionaria para que dirija su solicitud al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), organismo público autónomo al que de conformidad con el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, le compete normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la **población** (dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y **vivienda**) y economía, que permita dar conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones. No se omite señalar que dicho Instituto cuenta con el **Inventario Nacional de Viviendas 2016** (en el que se observa un apartado relativo a población con discapacidad), el cual se puede consultar en la página web: http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/inv/ que podría resultar de interés para la solicitante.*

[4] Disponible para consulta en:
http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf o bien, en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

No obstante lo anterior, en aras de contribuir con lo solicitado, en base a información pública se reporta lo siguiente:

Estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), realizadas con base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH-2012), señalan que la población con discapacidad en situación de pobreza extrema se redujo de 13.9% (2010) a 12.7% (2012), cerca de 0.9 millones de personas; y la población con discapacidad en situación de pobreza moderada aumentó de 36.3% (2010) a 38.5% (2012), alrededor de 2.9 millones de personas.

Estas mismas estimaciones indican que 5.7 millones de personas con discapacidad presentan al menos una carencia social, 2.1 millones presentan al menos tres carencias sociales, 3.8 millones presentan rezago educativo, 1.3 millones presentan carencia por acceso a los servicios de salud, 3.1 millones carencia por acceso a la seguridad social, 0.8 millones carencia por calidad y espacios en la vivienda, 1.7 millones carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, y 2.2 millones carencia por acceso a la alimentación. 1.7 millones de personas con discapacidad viven con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo y 3.9 millones viven con un ingreso inferior a la línea de bienestar.

La Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, reporta que en el país existen 31.5 millones de hogares, y de ellos, 6.1 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad; es decir, en 19 de cada 100 hogares vive una persona con discapacidad. En 78% de estos hogares sólo hay una persona con discapacidad, en 18% dos personas y en 3%, tres o más personas con discapacidad. La distribución de las clases de hogar entre los hogares con y sin personas con discapacidad, observa que su mayoría son hogares nucleares, ampliados y unipersonales. Sin embargo, los hogares con personas con discapacidad tienen una frecuencia mucho más alta en los hogares ampliados (39.9%), compuestos (1.6%) y corresidentes (0.3%), lo cual puede estar relacionado con las estrategias familiares para enfrentar la presencia de la discapacidad en el hogar, un tanto distintas a las reportadas por los hogares sin personas con discapacidad con un mayor porcentaje de hogares nucleares (67.3 por ciento).

Esta encuesta señala también que hay una presencia más alta de hogares con personas con discapacidad en los hogares con menos ingresos y, a la inversa, tienen una presencia menor en los hogares con mayores ingresos.

De acuerdo con la ENIGH-2012, el ingreso del hogar está integrado por cinco grandes categorías: trabajo, renta de la propiedad, transferencias (programas de gobierno, jubilaciones, donativos, etc.), estimación del alquiler de vivienda propia y otros ingresos. Se considera que más del 90% de los ingresos en los hogares mexicanos provienen del trabajo y transferencias, los ingresos por trabajo son más bajos en los hogares con personas con discapacidad que sin ellas. Los hogares con personas con discapacidad reportan menos ingresos por trabajo que aquellos sin discapacidad en todos los deciles, y esto puede deberse a diferentes características del hogar como edad de los integrantes, sexo, condición de actividad, etc., y el hecho de que en ocasiones alguien del hogar debe asumir la responsabilidad del cuidado y atención de la persona con discapacidad.

La ENIGH-2012, destaca que tratándose de transferencias cambia la situación. Los hogares con personas con discapacidad reportan niveles de transferencias mucho más altas que aquellos sin personas en tal condición, lo que se observa en todos los deciles y principalmente en el I, II y III, donde se reporta que hasta un 45% de sus ingresos derivan de transferencias. Las transferencias para los hogares con miembros con discapacidad son importantes para la conformación de su ingreso.

En la composición de las transferencias destacan los programas de gobierno, que en los hogares con personas con discapacidad llegan a representar hasta 54.7% de las

transferencias. Le siguen las jubilaciones, concentradas en los últimos deciles, tanto en el caso de los hogares sin y con personas con discapacidad, aunque con una presencia del 60% en los hogares sin personas con discapacidad.

En cuanto a los gastos de los hogares, la ENIGH-2012, reporta que éstos se conforman por: alimentos, bebidas y tabaco, vivienda, transporte, cuidados personales, limpieza del hogar, educación y esparcimiento, transferencias a otros hogares o instituciones, vestido y calzado y cuidados a la salud.

Los hogares con personas con discapacidad reportan porcentajes más altos de gasto en alimentos, vivienda y sobre todo en cuidados a la salud, y un gasto menor en educación, transporte, vestido y calzado, y transferencias a otros hogares.

La información en cita es pública y se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014
..."

Cuarta Visitaduría General.

"...Es pertinente hacer del conocimiento de la peticionaria que de conformidad con la estructura orgánica autorizada al mes de marzo de 2017, la Cuarta Visitaduría General cuenta con la Dirección de Asuntos de Seguridad Social en materia de vivienda, como puede advertirse del documento público consultable en el portal http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_02, cuyo objetivo radica en dirigir el trámite de las quejas e inconformidades de presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, así como las relacionadas con asuntos de seguridad social en materia de vivienda, en las que se encuentran involucrados el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), entre otras autoridades afines, con el objetivo de contribuir en la observancia, protección y defensa de los derechos humanos de las personas usuarias de ese servicio; con motivo del trámite de las quejas que se señalan, este Organismo Nacional emitió la recomendación 6/2016, cuyo contenido resultará del interés de la peticionaria, por encontrarse relacionado con el tema de su solicitud, misma que puede consultar en el enlace http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_006.pdf.

En ese contexto, toda vez que, como se precisó, la citada Dirección tiene la encomienda de atender quejas sobre seguridad social en materia de vivienda\ no se cuenta con indicadores, estadísticas, análisis o informes sobre condiciones de vivienda de las personas con discapacidad, incluyendo investigaciones sobre las condiciones en instituciones, que requiere la peticionaria.

No obstante, resulta oportuno informar a la solicitante que en el Informe Anual de Actividades 2016, emitido por este Organismo Nacional, en su apartado Grupos de Atención Prioritaria y otros temas, en el subapartado Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, consultable en el enlace http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10053, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboró un análisis situacional de los derechos que se indican, destacando de manera general que "En cuanto a la situación actual de la vivienda en México .... El Comité DESC2 en su Observación General No. 4 señala que una vivienda se considerada adecuada, sí está dotada de ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición, como el acceso al agua potable, a energía eléctrica para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, a servicios de

drenaje, entre otros. Sin embargo, al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que pese a que casi la mayoría de las viviendas en el país cubren esas características, no se trata de la totalidad: al 2010, el 88. 7% de ellas contaba con agua, el 98.2% con electricidad y el 89.1% con drenaje. Además, el 31.9% de las personas no gozan de servicios de buena calidad en sus viviendas.", datos que pudieran resultar de interés.

Por otra parte, con relación a los datos que se requieren respecto a la situación de calle y discriminación de personas con discapacidad, se precisa que de conformidad con la competencia descrita con anterioridad, esta Visitaduría General no cuenta con registro de datos como los solicitados; sin embargo, se sugiere dirigir este punto de la solicitud a la Primera Visitaduría General, área que por sus atribuciones podría contar con información relacionada, toda vez que tiene a su cargo la Dirección General de Atención a la Discapacidad.

Por otra parte, se estima pertinente orientar a la solicitante a consultar la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, donde encontrará publicaciones, informes y otros datos que seguramente resultarán de su utilidad e interés, o bien, dirigir su petición en el mismo sentido a ese Instituto o a aquellos en materia de vivienda a fin de requerir mayor información sobre su competencia y acciones en la materia…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000101217, en el que se solicitó:

"Sírvase proporcionar datos sobre las personas con discapacidad que viven en instituciones residenciales, así como, información relevante sobre el progreso para desarrollar e implementar estrategias de desinstitucionalización para facilitar una transición sostenida hacia si vivienda en la comunidad y con los arreglos y asistencia necesarios."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/36/2018; Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/444/2017,** en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"…Al respecto, a partir de lo informado por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se precisa lo siguiente:

iii. De conformidad con el artículo 2°de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para el cumplimiento de tal objeto, con fundamento en el artículo 59 de su Reglamento Interno, las Visitadurías Generales, además de la atención de quejas tienen a su cargo "Programas", cuyo objetivo principal es la atención prioritaria de determinados grupos en especial situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la ***Primera Visitaduría General*** *de este Organismo Público cuenta con un área de atención apersonas con discapacidad denominada Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (que a su vez opera el programa presupuestario E024 "Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"), cuya naturaleza, servicios y actividades se describen a continuación.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), que a continuación se transcribe, las tareas de promoción, protección y ***supervisión*** *de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:*

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."

En observancia al precepto citado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas se configuran como el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional encargado de promover, proteger y ***supervisar*** *la aplicación de la CDPD y, por ende, tienen como tarea primordial dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los diversos ámbitos de gobierno por las instituciones a las que compete su cumplimiento e implementación.*

Aunado a ello, el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (con antecedentes en la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad creada en 2011) coadyuva, en su caso, en los trabajos de capacitación y acompañamiento para la implementación de los Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la ***supervisión*** *puntual del cumplimiento de la CDPD.*

En virtud de lo anterior, el Mecanismo desempeña su mandato, con cobertura nacional, a través de las siguientes actividades:

IV. Promoción. Implica la organización y participación en actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros), para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de las siguientes acciones:

d) Enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y población en general a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos. Para solicitar alguna de las actividades en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Mecanismo vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

e) Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.

f) Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales tales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, CD´s, cuadernillos, etc., sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

V. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo

solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para, en su caso, su posterior remisión al Área de Quejas.

VI. Supervisión. Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Cualquier persona con o sin discapacidad interesada en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad puede acceder a los servicios en comento. Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de cumplir con requisito alguno. En observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones del Mecanismo y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas con discapacidad, se encuentra disponible para consulta en la sección de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondiente al Mecanismo a la que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad.

Aunado a lo anterior, en observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10[5] emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se informa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, se publica en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3.Informes Anuales de Actividades.

iv. No obstante lo apuntado, se informa que en la Primera Visitaduría General no se cuenta con información que pueda atender la inquietud de la solicitante, así como que no se actualiza supuesto alguno de la normatividad interna que obligue a esta Unidad Administrativa a contar con ella, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que la misma existe en sus archivos. En ese orden de ideas, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP y del Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que para pronta referencia se transcribe a continuación no se solicitará la declaración de inexistencia de la información:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción

[5] **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%209%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf, o bien en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

que apunte a su existencia. *[...] existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."*[6]

Se estima pertinente precisar que de conformidad con el artículo 33 numeral 1 de la CDPD y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, corresponde al ***Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)*** *ser el mecanismo que genera la política pública en materia de discapacidad, a través de la coordinación interinstitucional e intrainstitucional, además de promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado en las estrategias y programas derivados de la referida Ley General y otros ordenamientos aplicables en la materia, razón por la cual se sugiere orientar a la solicitante para que dirija su inquietud al Consejo en comento.*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene conocimiento de estrategias gubernamentales para el abandono gradual de las residencias por las personas con discapacidad que faciliten su transición hacia una vivienda en la comunidad. En todo caso, los esfuerzos realizados, han sido ejecutados por algunas organizaciones sociales y de manera particular dirigidos a personas con discapacidad intelectual.

Sin embargo, con fundamento en los artículos 72 a 77 de la Ley General de Salud, se sugiere orientar a la peticionaria para que dirija su solicitud a las Secretarías de Salud federal y locales por ser las dependencias a las que están adscritos algunos centros de tratamiento de discapacidad intelectual, entre cuyos servicios se encuentra el internamiento.

Adicionalmente, de conformidad al artículo 9 fracción XIII de la Ley de Asistencia Social, también se sugiere orientar a la solicitante para que plantee su inquietud al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual tienen como atribución coordinar, integrar y sistematizar un Directorio Nacional de instituciones públicas y privadas de asistencia social, dentro de las cuales se encuentran instituciones de residencia de personas con discapacidad:

En aras del principio de máxima publicidad, a continuación se incluye la dirección electrónica en la que se puede consultar el Directorio Nacional de Instituciones (públicas y privadas) de Asistencia Social: http://dnias.dif.gob.mx/..."

Cuarta Visitaduría General.

"...En relación a la presente solicitud, se informa que esta Comisión Nacional con fundamento en el artículo 6 de su propia ley1 y del apartado B, del artículo 102 Constitucional, conocerá de quejas en contra de actos u om1s1ones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos, así como formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En esa tesitura, debe destacarse que de conformidad con la estructura orgánica autorizada al mes de marzo de 2017, la Cuarta Visitaduría General cuenta con la Dirección de Asuntos de Seguridad Social en materia de vivienda, como puede advertirse del documento público consultable en el portal http://www.cndh.org.mxfrransparencia LGTyAIP/Fraccion 02, cuyo objetivo radica en dirigir el trámite de las quejas e inconformidades de presuntas violaciones a

[6] Disponible para consulta en:
http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf
o bien, en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, así como las relacionadas con asuntos de seguridad social en materia de vivienda, en las que se encuentran involucrados el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), entre otras autoridades afines, con el objetivo de contribuir en la observancia, protección y defensa de los derechos humanos de las personas usuarias de ese servicio; con motivo del trámite de las quejas que se señalan, este Organismo Nacional emitió la recomendación 6/2016, cuyo contenido resultará del interés de la peticionaria, por encontrarse relacionado con el tema de su solicitud, misma que puede consultar en el enlace http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_006.pdf.

En ese contexto, toda vez que, como se precisó, la citada Dirección tiene la encomienda de atender quejas sobre seguridad social en materia de vivienda2, no se cuenta con "datos sobre las personas con discapacidad que viven en instituciones residenciales, así como información relevante sobre el progreso para desarrollar e implementar estrategias de desinstitucionalización", que requiere la peticionaria.

No obstante, resulta oportuno informar a la solicitante que en el Informe Anual de Actividades 2016, emitido por este Organismo Nacional, en su apartado Grupos de Atención Prioritaria y otros temas, en los subapartados Personas con discapacidad y Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, consultables en los vínculos http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10039 y http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10053, respectivamente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboró un análisis situacional de las personas con discapacidad y de la situación actual de la vivienda en México.

Asimismo, se precisa que, de conformidad con la competencia descrita, esta Visitaduría General no cuenta con mayores datos que los precisados; sin embargo, de conformidad con sus atribuciones, la Primera Visitaduría General, podría contar con mayor información que pudiera resultar útil a la peticionaria, toda vez que tiene a su cargo la Dirección General de Atención a la Discapacidad, cuyas funciones como mecanismo, pueden ser consultadas en el portal http://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/.

Finalmente, se estima pertinente precisar a la peticionaria que de requerir mayores datos sobre las personas con discapacidad que viven en instituciones residenciales, puede consultar la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, donde encontrará datos que seguramente resultarán de su utilidad e interés, o bien, dirigir su petición en el mismo sentido a ese Instituto a fin de requerir mayor información sobre su competencia y acciones en la materia…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000101317, en el que se solicitó:

"Sírvanse indicar que programas, políticas y estrategias existen con el objetivo de: I/ Cerrar progresivamente las instituciones de residencia de personas con discapacidad; II/ Proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad que todavía viven en instituciones; III/ Garantizar que las personas con discapacidad puedan impugnar su colocación en instituciones; y IV/ Asegurar de que al salir de las instituciones, las personas con discapacidad puedan acceder a una vivienda adecuada y servicios de apoyo en la comunidad. Sírvase proporcionar

cualquier información sobre políticas o programas existentes sobre adaptaciones razonables y la accesibilidad para las personas con discapacidad en relación a la vivienda, tanto en los sectores de vivienda formal como informal. ¿Qué medidas se han adoptado para aumentar el número de casas o apartamentos que cumplen con las normas de "diseño universal" en las comunidades?"

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/37/2018,** en los que señalan lo siguiente:

"...Al respecto, a partir de lo informado por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se precisa lo siguiente:

v. De conformidad con el artículo 2°de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para el cumplimiento de tal objeto, con fundamento en el artículo 59 de su Reglamento Interno, las Visitadurías Generales, además de la atención de quejas tienen a su cargo "Programas", cuyo objetivo principal es la atención prioritaria de determinados grupos en especial situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la ***Primera Visitaduría General*** *de este Organismo Público cuenta con un área de atención apersonas con discapacidad denominada Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (que a su vez opera el programa presupuestario E024"Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"), cuya naturaleza, servicios y actividades se describen a continuación.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), que a continuación se transcribe, las tareas de promoción, protección y ***supervisión*** *de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:*

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."

En observancia al precepto citado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas se configuran como el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional encargado de promover, proteger y ***supervisar*** *la aplicación de la CDPD y, por ende, tienen como tarea primordial dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los diversos ámbitos de gobierno por las instituciones a las que compete su cumplimiento e implementación.*

Aunado a ello, el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (con antecedentes en la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad creada en 2011) coadyuva, en su caso, en los trabajos de capacitación y acompañamiento para la implementación de los Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la ***supervisión*** *puntual del cumplimiento de la CDPD.*

En virtud de lo anterior, el Mecanismo desempeña su mandato, con cobertura nacional, a través de las siguientes actividades:

VII. Promoción. Implica la organización y participación en actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros), para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de las siguientes acciones:

g) Enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y población en general a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos. Para solicitar alguna de las actividades en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Mecanismo vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

h) Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.

i) Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales tales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, CD´s, cuadernillos, etc., sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

VIII. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para, en su caso, su posterior remisión al Área de Quejas.

IX. Supervisión. Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Cualquier persona con o sin discapacidad interesada en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad puede acceder a los servicios en comento. Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de cumplir con requisito alguno. En observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones del Mecanismo y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas con discapacidad, se encuentra disponible para consulta en la sección de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondiente al Mecanismo a la que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad.

Aunado a lo anterior, en observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10[7] emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se informa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, se publica en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3.Informes Anuales de Actividades.

vi. No obstante lo apuntado, se informa que en la Primera Visitaduría General no se cuenta con información que pueda atender la inquietud de la solicitante, así como que no se actualiza supuesto alguno de la normatividad interna que obligue a esta Unidad Administrativa a contar con ella, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que la misma existe en sus archivos. En ese orden de ideas, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP y del Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que para pronta referencia se transcribe a continuación no se solicitará la declaración de inexistencia de la información:

***"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** […] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."[8]*

*Sin embargo, por lo que respecta a **"[…] qué programas, políticas y estrategias existen con el objetivo de: i/cerrar progresivamente las instituciones de residencia de personas con discapacidad; ii/ proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad todavía viven en instituciones; iii/ garantizar que las personas con discapacidad puedan impugnar su colocación en instituciones; y iv/ asegurar de que al salir de las instituciones, las personas con discapacidad puedan acceder a una vivienda adecuada y servicios de apoyo en la comunidad […]" (sic)**, se estima pertinente precisar que de conformidad con el artículo 33 numeral 1 de la CDPD y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, corresponde al **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)** ser el mecanismo que genera la política pública en materia de discapacidad, a través de la coordinación interinstitucional e intrainstitucional, además de promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado en las estrategias y programas derivados de la referida Ley General y otros ordenamientos aplicables en la materia, razón por la cual se sugiere orientar a la solicitante para que dirija su inquietud al Consejo en comento.*

---

[7] **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf, o bien en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

[8] Disponible para consulta en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07-10.docx

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene conocimiento de estrategias gubernamentales para el abandono gradual de las residencias por las personas con discapacidad que faciliten su transición hacia una vivienda en la comunidad. En todo caso, los esfuerzos realizados han sido ejecutados por algunas organizaciones sociales y de manera particular dirigidos a personas con discapacidad intelectual.

Sin embargo, con fundamento en los artículos 72 a 77 de la Ley General de Salud, se sugiere orientar a la peticionaria para que dirija su solicitud a las Secretarías de Salud federal y locales por ser las dependencias a las que están adscritos algunos centros de tratamiento de discapacidad intelectual, entre cuyos servicios se encuentra el internamiento.

Adicionalmente, de conformidad al artículo 9 fracción XIII de la Ley de Asistencia Social, también se sugiere orientar a la solicitante para que plantee su inquietud al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual tienen como atribución coordinar, integrar y sistematizar un Directorio Nacional de instituciones públicas y privadas de asistencia social, dentro de las cuales se encuentran instituciones de residencia de personas con discapacidad:
En aras del principio de máxima publicidad, a continuación se incluye la dirección electrónica en la que se puede consultar el Directorio Nacional de Instituciones (públicas y privadas) de Asistencia Social: http://dnias.dif.gob.mx/

*Por lo que se refiere a **"[...] Sírvase proporcionar cualquier información sobre políticas o programas existentes sobre adaptaciones razonables y la accesibilidad para las personas con discapacidad en relación a la vivienda, tanto en los sectores de vivienda formal como informal. ¿Qué medidas se han adoptado para aumentar el número de casas o apartamentos que cumplen con las normas de "diseño universal" en las comunidades?" (sic)**, conforme a lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"; 1° y 3° de la Ley de Vivienda en el que se apunta que la política nacional y los programas en materia de vivienda (de los que puede ser destinatario toda persona, incluidas desde luego las personas con discapacidad), serán conducidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los sectores social y privado; así como por el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se sugiere orientar a la solicitante para que dirija su solicitud tanto al **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)** como a los distintos organismos de vivienda nacionales y estatales, entre los que se encuentran los siguientes:*

- *Organismos nacionales de vivienda:*

Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda https://www.canadevi.com.mx/
Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción: http://www.cmic.org/
Comisión Nacional de Vivienda: https://www.gob.mx/conavi
Consejo Nacional de Población: https://www.gob.mx/conapo
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: http://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx
Consejo Nacional de Organismos Estatales de Vivienda: http://www.conorevi.org.mx
Fondo Nacional de Habitaciones Populares: https://www.gob.mx/fonhapo
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: https://www.gob.mx/fovissste
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: https://www.gob.mx/infonavit
Sociedad Hipotecaria Federal :https://www.gob.mx/shf/

- *Organismos estatales de vivienda:*

Aguascalientes. Instituto de Vivienda: http://www.aguascalientes.gob.mx/IVSOP/

Baja California. Instituto Estatal de Vivienda de Baja California: http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/temas/vivienda.jsp
Baja California Sur. Instituto de Vivienda de Baja California Sur: http://sepuit.bcs.gob.mx/?page_id=375
Campeche. Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda: http://www.codesvi.gob.mx/
Chiapas. Promotora de Vivienda: http://www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/ejecutivo/fideicomiso-vivienda
Chihuahua. Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura: http://edo.chihuahua.gob.mx/coesvi
Coahuila. Comisión Estatal de Vivienda: http://www.segucoahuila.gob.mx/modulo2.php?opcion=6 Ciudad de México. Instituto de Vivienda: http://www.invi.df.gob.mx/portal/inicio.aspx
Colima. Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado Colima: http://www.insuvi.col.gob.mx/
Durango. Comisión Estatal de Suelo y Vivienda: http://www.coesvidgo.gob.mx/
Estado de México. Instituto Mexiquense de la Vivienda Social: imevis.edomex.gob.mx
Guanajuato. Comisión de Vivienda: http://www.coveg.guanajuato.gob.mx/
Guerrero. Instituto de Vivienda y Suelo Urbano: http://guerrero.gob.mx/dependencias/sector-paraestatal/instituto-de-vivienda-y-suelo-urbano-de-guerrero-invisur/
Hidalgo. Comisión Estatal de Vivienda: http://cevi.hidalgo.gob.mx/
Jalisco. Instituto Jalisciense de la Vivienda: https://info.jalisco.gob.mx/dependencia/instituto-jalisciense-de-la-vivienda-ijalvi
Michoacán. Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo: http://ivem.michoacan.gob.mx/
Morelos. Instituto de Vivienda del Estado de Morelos: https://prezi.com/5rqejzgugtqa/instituto-de-vivienda-del-estado-de-morelos/
Nayarit. Instituto Promotor de la Vivienda: http://iprovinay.gob.mx/
Nuevo León. Instituto de Vivienda: http://www.nl.gob.mx/vivienda
Oaxaca. Comisión Estatal de Vivienda: http://www.cevi.oaxaca.gob.mx/
Puebla. Comisión Estatal de Vivienda de Puebla: http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/decretos/ejecutivos/item/fideicomiso-publico-denominado-comision-estatal-de-vivienda-de-puebla
Querétaro. Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro: http://www.iveq.gob.mx/
Quintana Roo. Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Propiedad del Estado de Quintana Roo: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley112/L1320111215001.pdf
San Luis Potosí. Instituto de Vivienda del Estado: http://www.inviesslp.gob.mx/
Sinaloa. Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa: https://sinaloa.gob.mx/p/instituto-de-vivienda-del-estado-de-sinaloa
Sonora. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora: http://www.coves.sonora.gob.mx/
Tabasco. Instituto de Vivienda de Tabasco: https://tabasco.gob.mx/invitab
Tamaulipas. Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo: http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/entidades/instituto-tamaulipeco-de-vivienda-y-urbanismo-itavu/
Tlaxcala. Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala: http://induvit.tlaxcala.gob.mx/
Veracruz. Instituto Veracruzano de la Vivienda: http://www.invivienda.gob.mx/
Yucatán. Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán: http://www.ivey.yucatan.gob.mx/
Zacatecas. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial: https://www.zacatecas.gob.mx/dependencias-y-entidades/

No se omite señalar que esta Comisión Nacional tienen conocimiento de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) cuenta con el ***Programa Hogar a tu medida*** *que ofrece una alternativa para que la vivienda cuente con instalaciones y dimensiones adecuadas para el trabajador con discapacidad o para algún familiar en línea recta que tenga una discapacidad. En aras del principio de máxima publicidad se comunica que*

la información relativa a tal programa es pública y se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/quiero_un_credito/en+que+puedo+usar+mi+credito/opciones_credito/hogar_medida

Adicionalmente, se estima pertinente señalar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), organismo público autónomo al que de conformidad con el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, le compete normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, ***la población*** *(dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y* ***vivienda****) y economía, que permita dar a conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones, cuenta con el* ***Inventario Nacional de Viviendas 2016*** *(en el que se observa un apartado relativo a población con discapacidad), el cual se puede consultar en la página web: http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/inv/ que podría resultar de interés para la solicitante…"*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000101417, en el que se solicitó:

"Sírvase indicar cuales son las instituciones a nivel nacional y sub-nacional responsables de velar por el cumplimiento del derecho a la vivienda de las personas con discapacidad."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/38/2018; Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/445/2017,** en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"…Al respecto, a partir de lo informado por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se precisa lo siguiente:

vii. De conformidad con el artículo 33 de la Convención sobre las Personas con Discapacidad (CDPD), los Estados Parte tienen la obligación de establecer dos mecanismos nacionales. Uno encargado y facultado para la coordinación de la aplicación de la Convención y otro para supervisar la aplicación de dicho instrumento internacional.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 33 en cita, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos funge como mecanismo nacional de ***seguimiento o supervisión*** *de la aplicación de Convención. Lo anterior con independencia de los mecanismos independientes que se instalen en cada una de las entidades federativas del país.*

En tanto que, de conformidad con el artículo 33 numeral 1 de la CDPD y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, corresponde al ***Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)*** *ser el mecanismo que genera la política pública en materia de discapacidad, a través de la coordinación interinstitucional e intrainstitucional, además de promover, fomentar y evaluar la participación*

del sector público y privado en las estrategias y programas derivados de la referida Ley General y otros ordenamientos aplicables en la materia, razón por la cual se sugiere orientar a la solicitante para que dirija su inquietud al Consejo en comento.

viii. A fin de precisar las actividades de este Organismo Nacional en materia de discapacidad, se estima pertinente señalar que de conformidad con el artículo 2°de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su objeto esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para el cumplimiento de tal objeto, con fundamento en el artículo 59 de su Reglamento Interno, las Visitadurías Generales, además de la atención de quejas tienen a su cargo "Programas", cuyo objetivo principal es la atención prioritaria de determinados grupos en especial situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la ***Primera Visitaduría General*** *de este Organismo Público cuenta con un área de atención apersonas con discapacidad denominada Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (que a su vez opera el programa presupuestario E024 "Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"), cuya naturaleza, servicios y actividades se describen a continuación.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), que a continuación se transcribe, las tareas de promoción, protección y ***supervisión*** *de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:*

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."

En observancia al precepto citado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas se configuran como el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional encargado de promover, proteger y ***supervisar*** *la aplicación de la CDPD y, por ende, tienen como tarea primordial dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los diversos ámbitos de gobierno por las instituciones a las que compete su cumplimiento e implementación.*

Aunado a ello, el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (con antecedentes en la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad creada en 2011) coadyuva, en su caso, en los trabajos de capacitación y acompañamiento para la implementación de los Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la ***supervisión*** *puntual del cumplimiento de la CDPD.*

En virtud de lo anterior, el Mecanismo desempeña su mandato, con cobertura nacional, a través de las siguientes actividades:

X. Promoción. Implica la organización y participación en actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros), para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de las siguientes acciones:

j) Enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y población en general a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos. Para solicitar alguna de las actividades en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Mecanismo vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

k) Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.

l) Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales tales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, CD´s, cuadernillos, etc., sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

XI. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para, en su caso, su posterior remisión al Área de Quejas.

XII. Supervisión. Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Cualquier persona con o sin discapacidad interesada en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad puede acceder a los servicios en comento. Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de cumplir con requisito alguno. En observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones del Mecanismo y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas con discapacidad, se encuentra disponible para consulta en la sección de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondiente al Mecanismo a la que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad.

Aunado a lo anterior, en observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10[9] emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se informa que el detalle de las actividades

[9] **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf. o bien en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, se publica en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3.Informes Anuales de Actividades.

ix. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"; 1° y 3° de la Ley de Vivienda en los que se apunta que la política nacional y los programas en materia de vivienda (de los que puede ser destinatario toda persona, incluidas desde luego las personas con discapacidad), serán conducidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los sectores social y privado; se sugiere orientar a la solicitante para que dirija su solicitud a los distintos organismos de vivienda nacionales y estatales, entre los que se encuentran los siguientes:

- *Organismos nacionales de vivienda:*

Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda https://www.canadevi.com.mx/
Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción: http://www.cmic.org/
Comisión Nacional de Vivienda: https://www.gob.mx/conavi
Consejo Nacional de Población: https://www.gob.mx/conapo
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: http://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx
Consejo Nacional de Organismos Estatales de Vivienda: http://www.conorevi.org.mx
Fondo Nacional de Habitaciones Populares: https://www.gob.mx/fonhapo
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: https://www.gob.mx/fovissste
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: https://www.gob.mx/infonavit
Sociedad Hipotecaria Federal :https://www.gob.mx/shf/

- *Organismos estatales de vivienda:*

Aguascalientes. Instituto de Vivienda: http://www.aguascalientes.gob.mx/IVSOP/
Baja California. Instituto Estatal de Vivienda de Baja California: http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/temas/vivienda.jsp
Baja California Sur. Instituto de Vivienda de Baja California Sur: http://sepuit.bcs.gob.mx/?page_id=375
Campeche. Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda: http://www.codesvi.gob.mx/
Chiapas. Promotora de Vivienda: http://www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/ejecutivo/fideicomiso-vivienda
Chihuahua. Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura: http://edo.chihuahua.gob.mx/coesvi
Coahuila. Comisión Estatal de Vivienda: http://www.segucoahuila.gob.mx/modulo2.php?opcion=6 Ciudad de México. Instituto de Vivienda: http://www.invi.df.gob.mx/portal/inicio.aspx
Colima. Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado Colima: http://www.insuvi.col.gob.mx/
Durango. Comisión Estatal de Suelo y Vivienda: http://www.coesvidgo.gob.mx/
Estado de México. Instituto Mexiquense de la Vivienda Social: imevis.edomex.gob.mx
Guanajuato. Comisión de Vivienda: http://www.coveg.guanajuato.gob.mx/
Guerrero. Instituto de Vivienda y Suelo Urbano: http://guerrero.gob.mx/dependencias/sector-paraestatal/instituto-de-vivienda-y-suelo-urbano-de-guerrero-invisur/
Hidalgo. Comisión Estatal de Vivienda: http://cevi.hidalgo.gob.mx/
Jalisco. Instituto Jalisciense de la Vivienda: https://info.jalisco.gob.mx/dependencia/instituto-jalisciense-de-la-vivienda-ijalvi

Michoacán. Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo: http://ivem.michoacan.gob.mx/
Morelos. Instituto de Vivienda del Estado de Morelos: https://prezi.com/5rqejzqugtqa/instituto-de-vivienda-del-estado-de-morelos/
Nayarit. Instituto Promotor de la Vivienda: http://iprovinay.gob.mx/
Nuevo León. Instituto de Vivienda: http://www.nl.gob.mx/vivienda
Oaxaca. Comisión Estatal de Vivienda: http://www.cevi.oaxaca.gob.mx/
Puebla. Comisión Estatal de Vivienda de Puebla: http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/decretos/ejecutivos/item/fideicomiso-publico-denominado-comision-estatal-de-vivienda-de-puebla
Querétaro. Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro: http://www.iveq.gob.mx/
Quintana Roo. Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Propiedad del Estado de Quintana Roo: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley112/L1320111215001.pdf
San Luis Potosí. Instituto de Vivienda del Estado: http://www.inviesslp.gob.mx/
Sinaloa. Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa: https://sinaloa.gob.mx/p/instituto-de-vivienda-del-estado-de-sinaloa
Sonora. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora: http://www.coves.sonora.gob.mx/
Tabasco. Instituto de Vivienda de Tabasco: https://tabasco.gob.mx/invitab
Tamaulipas. Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo: http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/entidades/instituto-tamaulipeco-de-vivienda-y-urbanismo-itavu/
Tlaxcala. Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala: http://induvit.tlaxcala.gob.mx/
Veracruz. Instituto Veracruzano de la Vivienda: http://www.invivienda.gob.mx/
Yucatán. Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán: http://www.ivey.yucatan.gob.mx/
Zacatecas. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial: https://www.zacatecas.gob.mx/dependencias-y-entidades/

No se omite señalar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), organismo público autónomo al que de conformidad con el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, le compete normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, ***la población*** *(dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y* ***vivienda****) y economía, que permita dar a conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones, cuenta con el* ***Inventario Nacional de Viviendas 2016*** *(en el que se observa un apartado relativo a la población con discapacidad) el cual se puede consultar en la página web: http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/inv/ que podría resultar de interés para la solicitante…"*

Cuarta Visitaduría General.

"…Con fundamento en el apartado B, del artículo 102 Constitucional, la protección y defensa de los Derechos Humanos de cualquier tipo y de cualquier persona, se encuentra a cargo de los organismos especializados que atienden quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, y formulan recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes, es decir, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a nivel Federal y de cada uno de los Organismos Protectores de Derechos Humanos de cada una de las Entidades Federativas.

En ese contexto, este Organismo Nacional, por conducto de la Cuarta Visitaduría General otorga como servicio, la atención de quejas sobre seguridad social en materia de vivienda 1, particularmente en aquellas donde se encuentran involucrados el Instituto del Fondo Nacional

de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), entre otras autoridades afines de carácter federal, cuyo trámite se encuentra encomendado a la Dirección de Asuntos de Seguridad Social en materia de vivienda a su cargo, contribuyendo con ello en la observancia, protección y defensa de los derechos humanos de las personas usuarias de ese servicio.

Por su parte, la Primera Visitaduría General cuenta con la Dirección General de Atención a la Discapacidad, por lo que dicha Unidad Sustantiva, en atención a sus atribuciones podría contar con mayor información relacionada a los derechos humanos de personas con discapacidad.

Conviene compartir a la peticionaria, que este Organismo Nacional ha publicado en su portal oficial las Cartillas de difusión de los derechos de las personas, entre las que se destacan, por el tema de interés de la peticionaria, el titulado "Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos', consultable en el enlace http:/lwww.cndh.org.mx/siteslall/doc/cartillas/2015-2016/38-Mov-Vivi-DH.pdf, así como "Los principales derechos de las personas con discapacidad' cuyo contenido puede ser consultado en el link de internet http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-DH-Princi-Discapacidad.pdf, así como el video "Derecho a la Vivienda" visible en http://www.cndh.org.mx/Derecho_Vivienda, material de consulta que puede resultar de su interés.

Finalmente, se estima pertinente precisar a la peticionara que de requerir información o mayores elementos de estudio respecto de la protección de los derechos humanos a nivel local puede consultar los portales oficiales de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos, o bien, dirigir su petición en el mismo sentido a las mismas a fin de requerir mayor información sobre su competencia y acciones en la materia..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000101517, en el que se solicitó:

"Sírvase explicar si y de qué manera, los tribunales u órganos nacionales de derechos humanos, han reconocido el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad, incluyendo de aquellas personas que continúan viviendo en instituciones. Por favor indique también que recursos judiciales u otros recursos adecuados han sido necesarios, cuando se ha identificado violaciones del derecho a la vivienda de personas con discapacidad y describa la medida en que estos recursos han sido aplicados. Sírvase proporcionar enlaces o documentos relativos a la jurisprudencia pertinente."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/39/2018; Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/448/2017,** en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, a partir de lo informado por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se precisa lo siguiente:

x. De conformidad con el artículo 2°de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene por objeto esencial la protección, observancia,

promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para el cumplimiento de tal objeto, con fundamento en el artículo 59 de su Reglamento Interno, las Visitadurías Generales, además de la atención de quejas tienen a su cargo "Programas", cuyo objetivo principal es la atención prioritaria de determinados grupos en especial situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la ***Primera Visitaduría General*** *de este Organismo Público cuenta con un área de atención apersonas con discapacidad denominada Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (que a su vez opera el programa presupuestario E024 "Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"), cuya naturaleza, servicios y actividades se describen a continuación.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), que a continuación se transcribe, las tareas de promoción, protección y ***supervisión*** *de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:*

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."

En observancia al precepto citado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas se configuran como el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional encargado de promover, proteger y ***supervisar*** *la aplicación de la CDPD y, por ende, tienen como tarea primordial dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los diversos ámbitos de gobierno por las instituciones a las que compete su cumplimiento e implementación.*

Aunado a ello, el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (con antecedentes en la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad creada en 2011) coadyuva, en su caso, en los trabajos de capacitación y acompañamiento para la implementación de los Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la ***supervisión*** *puntual del cumplimiento de la CDPD.*

En virtud de lo anterior, el Mecanismo desempeña su mandato, con cobertura nacional, a través de las siguientes actividades:

XIII. Promoción. Implica la organización y participación en actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros), para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de las siguientes acciones:

m) Enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y población en general a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos. Para solicitar alguna de las actividades en comento es necesario enviar solicitud dirigida al

Mecanismo vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

n) Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.

o) Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales tales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, CD´s, cuadernillos, etc., sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

XIV. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para, en su caso, su posterior remisión al Área de Quejas.

XV. Supervisión. Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Cualquier persona con o sin discapacidad interesada en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad puede acceder a los servicios en comento. Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de cumplir con requisito alguno. En observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones del Mecanismo y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas con discapacidad, se encuentra disponible para consulta en la sección de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondiente al Mecanismo a la que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad.

Aunado a lo anterior, en observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10[10] emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se informa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, se publica en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3.Informes Anuales de Actividades.

---

[10] **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf, o bien en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

xi. No obstante lo apuntado, en atención al punto de la solicitud relativo a ***"Sírvase explicar si y de qué manera los tribunales [...] han reconocido el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad, incluyendo de aquellas personas que continúan viviendo en instituciones. Por favor indique también qué recursos judiciales u otros recursos adecuados han sido necesarios cuando se ha identificado violaciones del derecho a la vivienda de personas con discapacidad y describa la medida en que éstos recursos han sido aplicados. Sírvase proporcionar enlaces o documentos relativos a la jurisprudencia pertinente" (sic)****, se informa que en la Primera Visitaduría General no se cuenta con información que pueda atender la inquietud de la solicitante, así como que no se actualiza supuesto alguno de la normatividad interna que obligue a esta Unidad Administrativa a contar con ella, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que la misma existe en sus archivos. En ese orden de ideas, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP y del Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que para pronta referencia se transcribe a continuación no se solicitará la declaración de inexistencia de la información:*

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. *[...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."*[11]

Sin embargo, se sugiere orientar a la peticionaria para que dirija su solicitud al Poder Judicial de la Federación, al cual compete la resolución de conflictos entre las personas y entre los órganos del poder público, así como la protección jurisdiccional, entre otros, de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, además de los derechos político-electorales de las personas y que conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral, en los Juzgados de Distrito y en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito. Asimismo, en aras del principio de máxima publicidad se sugiere orientar a la solicitante para que consulte los siguientes sitios web https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx y https://sjf.scjn.gob.mx//iusElectoral/paginas/tesis.aspx, en los que podrá encontrar la jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, así como el sitio web https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion en el que encontrará el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad y el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En su caso, este punto de la solicitud también podría dirigirse a los tribunales superiores de justicia locales, los cuales en razón de su competencia podrían atender la inquietud de la solicitante.

xii. En cuanto al punto de la solicitud referente a ***"[...] de qué manera... órganos nacionales de derechos humanos han reconocido el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad, incluyendo de aquellas personas que continúan viviendo en instituciones***

[11] Disponible para consulta en: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%200710Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf o bien, en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

*[...]" **(sic)**, en virtud de que el texto de la solicitud no señala un periodo específico respecto al cual se requiere la información, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 9/13[12], también emitido por el Pleno del INAI en el que se precisa que en dichos casos se interpretará que el requerimiento se circunscribe al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, se infiere que el requerimiento de la solicitante abarca el periodo que va del 27 de noviembre de 2016 al 27 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud).*

Como se apuntó líneas arriba, el detalle de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se publica en los correspondientes Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en su página web oficial: www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

*En observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el Criterio 9/10[13] emitido por el Pleno del INAI y en razón de que la periodicidad de dichos informes es anual, se informa que en el Informe de Actividades **2016** se encuentra la información correspondiente a la totalidad de las acciones realizadas durante dicho ejercicio. El apartado del Informe Anual correspondiente a cada Programa se localiza en la sección Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas y el detalle de las actividades se advierte de los **anexos** incluidos en el apartado de cada Programa.*

*No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, se precisa que en el registro de las actividades de protección y supervisión encaminadas a salvaguardar el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad, realizadas por el Mecanismo durante **2016**, se ubicaron **11 orientaciones** (registros 8, 26, 76, 103, 186, 202, 215, 222, 295, 306 y 308) y en el ámbito de la supervisión se analizaron **2 leyes**.*

*Ahora bien, respecto a las actividades realizadas por el Mecanismo en el **2017**, se informa que si bien en su momento serán incluidas la totalidad de las mismas en el correspondiente Informe Anual de Actividades de esta Comisión Nacional, mismo que a la fecha se encuentra en elaboración, se cuenta con avances mensuales de las actividades realizadas en el marco del Programa E024 "Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" que coordina esta Visitaduría General, respecto al periodo enero-octubre de 2017,en virtud de que en el mes de octubre se realizó el corte mensual próximo anterior a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa (27 de noviembre de 2017), de los que se advierte la realización de **11 orientaciones** a personas con*

---

[12] **Criterio 9/13.** Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Disponible en http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACIÓN.PDF o bien, en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

[13] **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf o bien, en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

discapacidad en materia de vivienda (ver registros 14, 17, 35, 76, 85, 97, 120, 156, 239, 269 y 275). ***(Anexo1)***

Adicionalmente, se comunica que derivado de la competencia de este Organismo para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, al acreditarse violación alguna de derechos humanos, esta Comisión Nacional emite la Recomendación correspondiente. Al respecto, se estima pertinente comunicar que entre las recomendaciones emitidas se ubicó la ***6/2016****, dirigida al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el caso de la violación de los derechos humanos, al acceso a una vivienda digna, igualdad y no discriminación, por negativa de otorgamiento de crédito hipotecario, en agravio de una persona con incapacidad permanente derivada de un accidente laboral. El texto de las Recomendaciones se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de este Organismo Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección Recomendaciones..."*

Cuarta Visitaduría General.

"...El reconocimiento de derechos humanos de cualquier índole, se encuentra previsto en el marco normativo nacional e internacional; primeramente, por cuanto hace al reconocimiento de los derechos humanos, específicamente el de vivienda, la Declaración Universal de Derechos Humanos1 prevé en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a la misma; por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , establece en su artículo 11 el reconocimiento del derecho de toda persona de una vivienda adecuada.

Por cuanto hace a los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad3 establece en su artículo 9, que los Estados deben adoptar medidas pertinentes de accesibilidad, eliminando obstáculos y barreras de acceso en los edificios, vías públicas, trasporte, escuelas, vivienda, instalaciones médicas y otros; en tanto que, su artículo 28, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a contar con una vivienda adecuada, para lo cual, debe asegurarse el acceso a este sector de la población a programas de vivienda pública; por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad4 señala en su artículo 111, que los estados parte deben adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad incluidas aquellas medidas para promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como la vivienda.

En el ámbito Nacional, el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos5 prohíbe todo tipo de discriminación motivada por las discapacidades de las personas, en tanto que el artículo 4, prevé que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Bajo esa tesitura, y en concordancia con lo dispuesto por el apartado B, del artículo 102 Constitucional, este Organismo Nacional tiene la facultad de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano a través del conocimiento de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, para lo cual, la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene a su cargo la Dirección de Asuntos de Seguridad Social en materia de vivienda, cuyo objetivo radica en dirigir el trámite de las quejas e inconformidades de presuntas violaciones a derechos humanos relacionadas con asuntos de seguridad social en materia de vivienda, en las que se encuentran involucrados el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), entre otras

autoridades afines, con el único objetivo de contribuir en la observancia, protección y defensa de los derechos humanos de las personas usuarias de ese servicio, incluidas aquellas que cuentan con alguna discapacidad.

En ese contexto, con la finalidad de visibilizar de qué manera este Organismo Nacional efectúa "acciones de protección y reconocimiento del derecho a la vivienda" de todas las personas, específicamente, de aquellas que cuentan con alguna discapacidad, se solicitó la colaboración de la Coordinación de Procedimientos Internos con el propósito de identificar aquellas quejas registradas en el último año6 a partir de la fecha de solicitud de la peticionaria, en las que el sujeto tipo identificado como quejoso o agraviado cuente con alguna discapacidad, utilizando los filtros: "fecha de registro: 27 de noviembre de 2016-27 de noviembre de 2017"; "asignación área es: Dirección 17" y "Autoridad Sector: no es sector salud", obteniendo como resultado que, del total de quejas ubicadas, se identificaron 4 personas con discapacidad motora, 3 con discapacidad visual y 1 con discapacidad intelectual, según se advierte del reporte de "Acumulado por tipo de sujeto (quejas)", que se agrega a la peticionara como referencia.

Por cuanto hace a "que recursos adecuados han sido necesarios cuando se ha identificado violaciones del derecho de la vivienda de personas con discapacidad y describa en que medida éstos recursos han sido aplicados", con motivo del trámite de las quejas precisadas con anterioridad, este Organismo Nacional emitió la recomendación 6/2016, cuyo contenido resultará del interés de la peticionaria, por encontrarse relacionado con el tema de su solicitud, misma que puede consultar en el enlace http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_006.pdf.

Al respecto, resulta necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en el Titulo 111 de la Ley que rige este Organismo Nacional, denominado Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Título IV del mismo nombre, de su Reglamento Interno, cuando es concluida una investigación en la que se reúnan elementos de convicción que prueben la existencia de violaciones a derechos humanos de cualquier tipo, esta Comisión Nacional procede a proyectar la recomendación correspondiente, cuya finalidad es resarcir los daños ocasionados a la víctima.

Finalmente, toda vez que la peticionaria desea conocer enlaces o documentos relativos a la jurisprudencia pertinente, se hace del conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Pleno y Salas, es una autoridad facultada para emitir jurisprudencia obligatoria, razón por la cual, se orienta a la peticionaria a consultar el enlace http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/Tesis.aspx, donde podrá conocer todas las jurisprudencias emitidas por el Máximo Tribunal Constitucional del país…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000101617, en el que se solicitó:

"Sírvase compartir información, sobre iniciativas innovadoras que hayan sido adoptadas a nivel local, regional o nacional para promover y garantizar el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad e identificar las lecciones aprendidas de ellas."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/40/2018; Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/449/2017,** en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, a partir de lo informado por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se precisa lo siguiente:

xiii. De conformidad con el artículo 2°de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para el cumplimiento de tal objeto, con fundamento en el artículo 59 de su Reglamento Interno, las Visitadurías Generales, además de la atención de quejas tienen a su cargo "Programas", cuyo objetivo principal es la atención prioritaria de determinados grupos en especial situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la ***Primera Visitaduría General*** *de este Organismo Público cuenta con un área de atención apersonas con discapacidad denominada Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (que a su vez opera el programa presupuestario E024 "Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"), cuya naturaleza, servicios y actividades se describen a continuación.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), que a continuación se transcribe, las tareas de promoción, protección y ***supervisión*** *de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:*

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."

En observancia al precepto citado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas se configuran como el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional encargado de promover, proteger y ***supervisar*** *la aplicación de la CDPD y, por ende, tienen como tarea primordial dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los diversos ámbitos de gobierno por las instituciones a las que compete su cumplimiento e implementación.*

Aunado a ello, el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (con antecedentes en la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad creada en 2011) coadyuva, en su caso, en los trabajos de capacitación y acompañamiento para la implementación de los Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la ***supervisión*** *puntual del cumplimiento de la CDPD.*

En virtud de lo anterior, el Mecanismo desempeña su mandato, con cobertura nacional, a través de las siguientes actividades:

XVI. Promoción. Implica la organización y participación en actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros), para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el

empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de las siguientes acciones:

p) Enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y población en general a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos. Para solicitar alguna de las actividades en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Mecanismo vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

q) Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.

r) Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales tales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, CD´s, cuadernillos, etc., sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

XVII. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para, en su caso, su posterior remisión al Área de Quejas.

XVIII. Supervisión. Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Cualquier persona con o sin discapacidad interesada en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad puede acceder a los servicios en comento. Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de cumplir con requisito alguno. En observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones del Mecanismo y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas con discapacidad, se encuentra disponible para consulta en la sección de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondiente al Mecanismo a la que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad.

Aunado a lo anterior, en observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10[14]

[14] **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-

emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se informa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, se publica en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3.Informes Anuales de Actividades.

xiv. No obstante lo apuntado, se informa que en la Primera Visitaduría General no se cuenta con información que pueda atender la inquietud de la solicitante, así como que no se actualiza supuesto alguno de la normatividad interna que obligue a esta Unidad Administrativa a contar con ella, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que la misma existe en sus archivos. En ese orden de ideas, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP y del Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que para pronta referencia se transcribe a continuación no se solicitará la declaración de inexistencia de la información:

***"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."[15]*

Sin embargo, entendiendo como iniciativas las propuestas de creación de nuevas leyes, o bien, de adición o reforma de las existentes, con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sugiere orientar a la peticionaria para que dirija su solicitud al H. Congreso de la Unión, a las legislaturas de las entidades federativas, así como de la Ciudad de México, por ser los órganos públicos en los que se discute y, en su caso, aprueban las iniciativas normativas.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 33 numeral 1 de la CDPD y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, corresponde al ***Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)*** *ser el mecanismo que genera la política pública en materia de discapacidad, a través de la coordinación interinstitucional e intrainstitucional, además de promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado en las estrategias y programas derivados de la referida Ley General y otros ordenamientos aplicables en la materia, razón por la cual se sugiere orientar a la solicitante para que también dirija su inquietud al Consejo en comento..."*

Cuarta Visitaduría General.

"...La Cuarta Visitaduría General de este Organismo Nacional, no cuenta con un programa específico de promoción del derecho a la vivienda, pues de conformidad con la estructura orgánica autorizada al mes de marzo de 2017, la Cuarta Visitaduría General tiene a su cargo la Dirección de Asuntos de Seguridad Social en materia de vivienda, como puede advertirse del

---

10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf, o bien en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

[15] Disponible para consulta en: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf o bien, en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=51

documento público consultable en el portal http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_02, cuyo objetivo radica en dirigir el trámite de las quejas e inconformidades de presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, así como las relacionadas con asuntos de seguridad social en materia de vivienda, en las que se encuentran involucradas autoridades de carácter federal como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), entre otras autoridades afines, con el objetivo de contribuir a garantizar la observancia, protección y defensa de los derechos humanos de las personas usuarias de ese servicio; con motivo del trámite de las quejas que se señalan, este Organismo Nacional ha emitido diversas recomendaciones, entre las que destaca, por el tema de interés de la peticionaria la 6/2016, cuyo contenido resultará de utilidad de la peticionaria, por encontrarse relacionado con el tema de su solicitud, misma que puede consultar en el enlace http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_006.pdf.

Asimismo, se precisa que, esta Visitaduría General atiende aquellos casos relacionados con la protección del derecho a la vivienda, sin embargo, de conformidad con sus atribuciones, la Primera Visitaduría General, podría contar con mayor información que pudiera resultar útil a la peticionaria, toda vez que tiene a su cargo la Dirección General de Atención a la Discapacidad, cuyas funciones como mecanismo, pueden ser consultadas en el portal http://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/.

Conviene compartir a la peticionaria, que este Organismo Nacional ha publicado en su portal oficial las Cartillas de difusión de los derechos de las personas, entre las que se destacan, por el tema de interés de la peticionaria, el titulado "Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos", consultable en el enlace http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/38-Mov-Vivi-DH.pdf, así como "Los principales derechos de las personas con discapacidad' cuyo contenido puede ser consultado en el link de interne! http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-DH-Princi-Discapacidad.pdf así como el video "Derecho a la Vivienda" visible en http://www.cndh.org.mx/Derecho_Vivienda, material de consulta que puede resultar de su interés.

Finalmente, se estima pertinente precisar a la peticionaria que de requerir mayores datos sobre la existencia de iniciativas en materia legislativa a nivel local y federal, puede dirigir su petición a los Órganos Constituyentes de cada entidad federativa y del Poder Legislativo de la Unión, o bien a los Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos, a fin de requerir mayor información sobre su iniciativas en materia de derecho a la vivienda u otras acciones en la materia…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000104217, en el que se solicitó:

"A partir del 2010 a la fecha, conocer el registro de quejas y estatus de las investigaciones y en su caso tipo de sanción, de inconformidades ciudades en contra de algún miembro de este, desglosar por fecha, estado y municipio en que sucedió el hecho, así como, una descripción de lo sucedido. En caso de Guanajuato desglosar por Municipio y el número de elementos involucrados. ***Respuesta de Aclaración:*** *A partir del 2010 a la fecha, conocer el número de expedientes abiertos en contra de militares abiertos por la sociedad civil o compañeros o trabajadores de la SEDENA, desglosar por Estado de la República el estatus de la*

investigación, el cargo del militar que se acusa, la fecha de la denuncia, la resolución, acuerdo o sanción en su caso, y descripción de la queja. En el caso de Guanajuato, toda esta información, pero detallada por Municipio de origen de la víctima o denunciante."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2018; Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 00535,** en los que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"...III. En ese sentido, indíquese al peticionario que:

I. Con el objeto de atender el requerimiento de la solicitante referente al " ... número de expedientes abiertos en contra de militares abiertos por la sociedad civil o compañeros o trabajadores de la SEDENA, desglosar por Estado de la República, el estatus de la investigación, et cargo del militar que se acusa, la fecha de la denuncia, la resolución, acuerdo o sanción en su caso, y descripción de la queja ... ", de una búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de esta Visitad u ría General, con los filtros "Segunda Visitaduría General", Autoridad "Secretaría de la Defensa Nacional", fecha de registro "1 de enero de 2010 al 4 de diciembre de 2017", se encontraron 5,510 expedientes de queja, información desglosada por año, conforme lo siguiente:

AÑO	***NÚMERO DE QUEJAS***
2010	*1,218*
2011	*1,383*
2012	*998*
2013	*516*
2014	*449*
2015	*402*
2016	*281*
2017	*263*
TOTAL	***5,510***

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento, se anexa al presente en 1, 160 fojas útiles, en el cual la peticionaria podrá observar el número de expediente, Entidad Federativa, Municipio, Fecha de Registro, Fecha de conclusión, en su caso el Motivo de conclusión, Hechos violatorios, Derecho violado, así como la autoridad responsable.

Ahora bien, respecto de la información relativa al "cargo del militar que se acusa", se estima pertinente indicar a la peticionaria que esta Segunda Visitaduría General no cuenta con un sistema que cuente con el nivel de detalle de la información como lo solicita, por lo cual, el entregar la información como lo requiere la peticionaria implicaría elaborar un documento ad hoc, a lo cual esta Comisión Nacional no se encuentra obligada, toda vez que únicamente se deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Lo anterior conforme lo previsto en el Criterio 3/171, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación con el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Ahora bien, respecto de su requerimiento de información, relativos a la información específica del Estado de Guanajuato, indíquese al peticionario que se realizó la búsqueda el sistema de Gestión de este Organismo Nacional no cuenta con dicho Derecho violentado, por

lo cual se realizaron las búsquedas, con los filtros "Segunda Visitaduría General", Autoridad "Secretaría de la Defensa Nacional" fecha de registro "1 de enero de 2010 al 4 de diciembre de 2017", Estado "Guanajuato", se obtuvieron un total de 94 expedientes de queja, los cuales se desglosan a continuación por año:

AÑO	NÚMERO DE QUEJAS
2010	33
2011	10
2012	6
2013	4
2014	13
2015	17
2016	4
2017	7
TOTAL	**94**

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento, se anexa al presente en 23 fojas útiles, en el cual la peticionaria podrá observar el número de expediente, Entidad Federativa, Municipio, Fecha de Registro, Fecha de conclusión, en su caso el Motivo de conclusión, Hechos violatorios, Derecho violado, así como la autoridad responsable.

Finalmente, en aras de la máxima publicidad y para que la peticionaria esté en posibilidad de conocer la información completa, se estima pertinente que la solicitud de mérito sea turnada a las diversas Visitadurías Generales que, conforme el listado general de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, cuentan con expedientes que se refieren al asunto en específico…"

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"…Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta de noviembre del 2017 y autoridad señalada como presunta responsable la "Secretaría de la Defensa Nacional", se ubicó el registro de 7,391 expedientes de queja, de los cuales 107 corresponden al estado de Guanajuato.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" e "Indicadores por Sector"…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, A EFECTO DE CRUZAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000105217, en el que se solicitó:

> *"¿Cuáles recomendaciones ha emitido en contra de militares en Ciudad Juárez, durante los años 2011 y 2012 por desaparición forzada?"*

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/053/2018,** en el que señala lo siguiente:

> *"...De conformidad con el artículo 6, fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Organismo Nacional, entre otras, se encuentra el de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; así como formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Esta facultad, es otorgada al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según se establece en la fracción III de la referida Ley de esta Comisión Nacional, para lo cual se apoya en las y los Visitadores Generales, quienes de conformidad con la fracción IV del artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encargan de realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.*
>
> *Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo emite recomendaciones, una vez que ha realizado las investigaciones conducentes, cuyo resultado concluye en la existencia de violaciones a derechos humanos, ya sea por parte de personas servidoras públicas federales o por Recursos de Inconformidad o como resultado de ejercitar la facultad de atracción; las cuales son dirigidas a las personas titulares de las dependencias en donde ejercen sus funciones las personas servidoras públicas acusadas de violentar los derechos fundamentales.*
>
> *De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido por la solicitante respecto de "¿Cuáles recomendaciones ha emitido en contra de Militares en Ciudad Juárez durante los años 2011 y 2012 por desaparición forzada?" (sic); se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP –DERECHO–HECHO VIOLATORIO IGUAL A DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS, Y RECOM – FECHA DE EMISION ENTRE RANGO DEL 01/01/2011 AL 31/12/2012, Y EXP – LUGAR – MUNICIPIO IGUAL A CIUDAD JUAREZ – CHIHUAHUA - MEXICO", mismo que guarda una estrecha relación con la solicitud, y del cual se obtuvo como resultado igual a cero recomendaciones. Se adjuntan al presente una foja útil de la impresión de la citada búsqueda.*
>
> *Una vez realizado lo anterior, y en atención al **Criterio 18/13** emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como*

un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000105317, en el que se solicitó:

"¿Cuáles recomendaciones ha emitido en contra de policías federales en Ciudad Juárez durante los años 2011 y 2012 por desaparición forzada?"

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/054/2018,** en el que señala lo siguiente:

"…De conformidad con el artículo 6, fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Organismo Nacional, entre otras, se encuentra el de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; así como formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta facultad, es otorgada al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según se establece en la fracción III de la referida Ley de esta Comisión Nacional, para lo cual se apoya en las y los Visitadores Generales, quienes de conformidad con la fracción IV del artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encargan de realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo emite recomendaciones, una vez que ha realizado las investigaciones conducentes, cuyo resultado concluye en la existencia de violaciones a derechos humanos, ya sea por parte de personas servidoras públicas federales o por Recursos de Inconformidad o como resultado de ejercitar la facultad de atracción; las cuales son dirigidas a las personas titulares de las dependencias en donde ejercen sus funciones las personas servidoras públicas acusadas de violentar los derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido por la solicitante respecto de "¿Cuáles recomendaciones ha emitido en contra de Policías Federales en Ciudad Juárez durante los años 2011 y 2012 por desaparición forzada?" (sic); se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP – DERECHO – HECHO VIOLATORIO IGUAL A DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS, Y RECOM – FECHA DE EMISION ENTRE RANGO DEL 01/01/2011 AL 31/12/2012, Y EXP – LUGAR – MUNICIPIO IGUAL A CIUDAD JUAREZ – CHIHUAHUA - MEXICO", mismo que guarda una estrecha relación con la solicitud, y del cual se obtuvo como resultado igual a cero recomendaciones. Se adjuntan al presente una foja útil de la impresión de la citada búsqueda.

Una vez realizado lo anterior, y en atención al ***Criterio 18/13*** *emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o*

número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000105617, en el que se solicitó:

"En el periodo comprendido del 1 de enero del 2017 al 30 de noviembre del 2017 la CNDH cuantas recomendaciones a dado a las autoridades, en relación al delito de feminicidio y cuantas han sido aceptadas y atendidas."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/70/2018,** en el que señala lo siguiente:

"…De conformidad con el artículo 6, fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Organismo Nacional, entre otras, se encuentra el de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; así como formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta facultad, es otorgada al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según se establece en la fracción III de la referida Ley de esta Comisión Nacional, para lo cual se apoya en las y los Visitadores Generales, quienes de conformidad con la fracción IV del artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encargan de realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "En el periodo comprendido del 1 de enero del 2017 al 30 de noviembre del 2017 la CNDH cuantas recomendaciones a dado a las autoridades, en relación al delito de feminicidio y cuantas han sido aceptadas y atendidas". (sic); se le informa que, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo emite recomendaciones, una vez que ha realizado las investigaciones conducentes, cuyo resultado concluye en la ***existencia de violaciones a derechos humanos****, ya sea por parte de personas servidoras públicas federales o por Recursos de Inconformidad o como resultado de ejercitar la facultad de atracción; las cuales son dirigidas a las personas titulares de las dependencias en donde ejercen sus funciones las personas servidoras públicas acusadas de violentar los derechos fundamentales, no así por delitos, como lo es el feminicidio.*

Dicho lo anterior, y en atención al principio de máxima publicidad al que se refiere el artículo 8, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Seguimiento de recomendaciones realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP – SUJETO – TIPO DE SUJETO IGUAL A MUJER, Y RECOM – FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2017 AL 30/11/2017, Y EXP – DERECHO – HECHO VIOLATORIO IGUAL A PRIVAR DE LA VIDA, Y EXP – DERECHO – HECHO VIOLATORIO IGUAL A TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE", mismo que guarda una estrecha relación con lo que refiere al termino de feminicidio, equiparándolo con el hecho violatorio de privación de la vida y el derecho

violentado de trato cruel, inhumano y/o degradante; de lo que se obtuvo como resultado igual a cero recomendaciones. Se adjuntan al presente una foja útil de la impresión de la citada búsqueda.

Una vez realizado lo anterior, y en atención al ***Criterio 18/13*** *emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada…"*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000105917, en el que se solicitó:

"Solicito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, copia simple de todo lo actuado en el expediente CNDH/2/2015/3316/Q oficio no. V2/06533 de fecha 31 de enero del 2017. De la Segunda Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Dirección General. por acuerdo del Doctor. Enrique Guadarrama López. Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ***Otros datos para facilitar su localización.*** *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, controla e íntegro en sus archivos todo lo actuado en el expediente CNDH/2/2015/3316/Q oficio no. V2/06533 de fecha 31 de enero del 2017. De la segunda Visitaduría general, Dirección General. Por acuerdo del Doctor Enrique Guadarrama López. Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esto debido a un recurso de queja que presente. anexo copia del oficio CNDH/2/2015/3316/Q oficio no. V2/06533 de fecha 31 de enero del 2017. por acuerdo del doctor. Enrique Guadarrama López. Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 09 DE ENERO DE 2018,** en el que señala lo siguiente:

"…Al respecto, indíquese al peticionario que se realizó la búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Segunda Visitaduría General del expediente CNDH/2/2015/3316/Q, del cual se observó que cuenta con estatus de CONCLUIDO.

En ese sentido, atendiendo a su requerimiento de "...TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE CNDH/2/2015/3316/Q ...", se observó que el peticionario guarda la calidad de quejoso y/o agraviado en el expediente de mérito, sin embargo, dentro de la información requerida, existe información y datos personales de terceros, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello conforme lo previsto en los artículos 113, último párrafo y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ello, al no acreditar que cuenta con la autorización de los diversos titulares de los datos personales para imponerse de sus datos personales, esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción 1, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por este Organismo Nacional le será puesta a su disposición, en la modalidad de versión pública, en la que se está protegiendo toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o bien, aquella que fue clasificada como reservada por autoridad diversa a esta Comisión Nacional.

Consecuentemente, señálese al peticionario que una vez realizado el respectivo conteo de la información solicitada, se obtuvo que el expediente consta de 1,814 (mil ochocientas catorce) fojas, por lo tanto, considerando su calidad de quejoso, así como lo previsto en el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previa acreditación de su personalidad, se pone a su disposición la versión pública del expediente CNDH/2/2015/3316/Q en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, sin costo.

Asimismo, en términos de los artículos 113, 117, 118, 119 140, 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los ordinales Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente al Comité de Transparencia, emita la resolución en la que se determine fundada y motivadamente la clasificación de la información conforme la carátula de clasificación de la información del expediente de queja multicitado anexa al presente Acuerdo…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, SI "*PONER A DISPOSICIÓN*" SE REFIERE A QUE SE ENTREGARÁ AL PETICIONARIO LA INFORMACIÓN, O BIEN, SERÁ UNA CONSULTA DE MANERA PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO NACIONAL TODA VEZ, QUE EL SOLICITANTE REQUIRIÓ COPIAS SIMPLES POR PLATAFORMA, POR OTRO LADO, SEÑALAR SI EN LAS 1814 FOJAS QUE REFIERE SE ENCUENTRAN O NO INCLUIDAS LAS FOJAS QUE CITA EN LA TABLA DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, ASÍ TAMBIÉN, INCLUIR EN LA TABLA QUÉ AUTORIDAD RESERVÓ DE ORÍGEN Y DESCRIBIR QUÉ TIPO DE DOCUMENTO ES Y FINALMENTE INCLUIR LA FECHA DEL PERIODO DE RESERVA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000106217, en el que se solicitó:

"Solicito el Manual de Políticas y Procedimientos para la Contratación de Espacios en Medios de Comunicación y para la Divulgación de las Campañas, Programas y Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos decretada por acuerdo del 7 de marzo de 2013 y las modificaciones sufridas de esa fecha a la actualidad."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, REMITIÓ OFICIO 200/CNDH/DGC/2017,** en el que señala lo siguiente:

"…En relación a la solicitud planteada, para la adquisición de publicidad, los interesados deben someterse al procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público artículos 26 fracción 11, 26 Bis fracción 1, 28 fracción 1, 40 párrafos segundo y tercero y 42 párrafos tercero y último, y en lo dispuesto en el numeral 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (POBALINES). Asimismo, se adjunta el Manual de Políticas y Procedimientos, el cual no ha sufrido modificación alguna…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000106917, en el que se solicitó:

> *"Le solicito de la manera más atenta se me proporciones copias certificadas Exp. CNDH/2/2014/3738/Q, oficio V2/34869. iniciada con fecha del 31 de mayo de 2016 a mi nombre Mario Alberto Bello Osuna para ingresar dichas copias y demostrar ante el Juez que en base a la investigación de la CNDH se violentaron mis garantías individuales y no se está llevando a cabo el debido proceso."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 09 DE ENERO DE 2018,** en el que señala lo siguiente:

> *"...Al respecto, indíquese al peticionario que se realizó la búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Segunda Visitaduría General del expediente CNDH/2/2014/3738/Q, del cual se observó que cuenta con estatus de CONCLUIDO.*
>
> *En ese sentido, atendiendo a su requerimiento de copia certificada del oficio V2/34869 de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se observó que el peticionario guarda la calidad de quejoso y/o agraviado. en el expediente de mérito, sin embargo, dentro de la documentación requerida, existe información y datos personales de terceros, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello conforme lo previsto en los artículos 113, último párrafo y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ello, al no acreditar que cuenta con la autorización de los diversos titulares de los datos personales para imponerse de sus datos personales, esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción 1, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por este Organismo Nacional le será puesta a su disposición, en la modalidad de versión pública, en la que se está protegiendo toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial.*
>
> *Consecuentemente, señálese al peticionario que una vez realizado el respectivo conteo de la información solicitada, se obtuvo que el documento consta de 2 (dos) fojas, por lo tanto, considerando su calidad de quejoso, así como lo previsto en el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previa acreditación de la personalidad del peticionario o de sus autorizados para recibir la información, se pone a su disposición la versión pública del oficio V2/34869, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, sin costo.*
>
> *Asimismo, en términos de los artículos 113, 117, 118, 119 140, 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los ordinales Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente al Comité de Transparencia, emita la resolución en la que se determine fundada y motivadamente la clasificación de la información conforme la clasificación de la información inserta en el documento requerido, el cual se anexa al presente Acuerdo..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EL OFICIO Y EL EXPEDIENTE SOLICITADO EXPRESAMENTE POR EL SOLICITANTE**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000000518, en el que se solicitó:

> *"Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el monto que la dependencia ha erogado por concepto de compras de vinos y bebidas con alcohol, de diciembre de 2006 a la fecha. favor de detallar por fecha, tipo de lugar, tipo de bebida y monto."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 07/CNDH/OM/DGF/2018,** en el que señala lo siguiente:

> *"...Sobre el particular, se informa que en el Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF) no se tiene registrada erogación alguna relativa a la compra de vinos y bebidas con alcohol, en el periodo señalado..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000102217, 3510000102517, 3510000103417, 3510000104117, 3510000104217, 3510000104617, 3510000105017, 351000105117, 3510000106217, 3510000106417, 3510000106717, y 3510000106817, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia

Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia